

Lima, martes 26 de febrero de 2008



## NORMAS LEGALES

Año XXV - N° 10150

www.elperuano.com.pe

367323

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**D.S. N° 014-2008-PCM.-** Aprueban Reglamento del Concurso Público para la designación de los miembros de los Consejos Directivos de los organismos reguladores de la inversión privada en los servicios públicos **367324**

##### DEFENSA

**R.S. N° 060-2008-DE/MGP.-** Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra a Brasil para participar en el Curso de Calificación de Submarinos para Oficiales **367327**

##### EDUCACION

**R.S. N° 008-2008-ED.-** Aprueban suscripción de la Enmienda N° 01 al Convenio de Administración de Recursos entre el Ministerio de Educación y la OEI **367328**

**R.M. N° 0110-2008-ED.-** Declaran nulidad parcial de la R.M. N° 0007-2008-ED, en lo relativo al valor referencial del servicio de supervisión de obras en instituciones educativas **367328**

**R.J. N° 0406-2008-ED.-** Aprueban "Disposiciones Complementarias a la Directiva N° 004-2008-ME/SG-OGA-UPER Normas y procedimientos para acceder a una plaza docente mediante contrato en Educación Básica (Regular, Alternativa y Especial) y Educación Técnico Productiva en el período 2008" **367330**

##### ENERGIA Y MINAS

**R.M. N° 099-2008-MEM/DM.-** Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a la devolución del IGV e IPM a favor de Franc - Or Resources Perú S.A.C. durante la fase de exploración **367332**

##### MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

**RR.MM. N°s. 088 y 089-2008-MIMDES.-** Dan por concluida designación y designan Jefe Zonal Huaraz de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del PRONAA **367333**

**RR.MM. N°s. 090 y 091-2008-MIMDES.-** Dan por concluida designación y designan Jefe Zonal Tacna de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del PRONAA **367334**

#### RELACIONES EXTERIORES

**Fe de Erratas R.M. N° 0178/RE** **367335**

#### SALUD

**R.M. N° 103-2008/MINSA.-** Aceptan renuncia al encargo de funciones de Director General y de Jefe del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas **367335**

**R.M. N° 104-2008/MINSA.-** Designan Directora Ejecutiva de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio **367335**

**R.M. N° 105-2008/MINSA.-** Designan Director de la Dirección de Inteligencia Sanitaria de la Dirección General de Epidemiología del Ministerio **367335**

**R.M. N° 106-2008/MINSA.-** Designan Director de la Oficina Ejecutiva de Vigilancia Epidemiológica del Ministerio **367336**

**R.M. N° 107-2008/MINSA.-** Designan Director Ejecutivo de la Dirección de Inteligencia Sanitaria de la Dirección General de Epidemiología del Ministerio **367336**

**R.M. N° 109-2008/MINSA.-** Designan Director General y Subdirector General en la Dirección de Salud Callao I **367336**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.S. N° 021-2008-MTC.-** Autorizan viaje de funcionaria del Ministerio a Colombia para participar en la XXX Reunión Ordinaria del CAATEL **367337**

#### PODER JUDICIAL

##### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Res. Adm. N° 008-2008-CE-PJ.-** Aprueband "Directiva de Procedimientos para el Uso de Casillas Judiciales" **367337**

#### ORGANISMOS AUTONOMOS

##### BANCO CENTRAL DE RESERVA

**Circular N° 012-2008-BCRP.-** Establecen precisiones sobre disposiciones de encaje **367338**

##### DEFENSORIA DEL PUEBLO

**Res. N° 004-2008/DP.-** Aprueban Informe Defensorial N° 133 denominado "¿Uso o abuso de la autonomía municipal? El desafío del desarrollo local" **367338**

**REGISTRO NACIONAL DE  
IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL**

**R.J. N° 072-2008-JNAC/RENIEC.-** Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de Cullucachi **367344**

**MINISTERIO PUBLICO**

**RR. N°s. 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246 y 247-2008-MP-FN.-** Nombran fiscales en despachos de fiscalías de los Distritos Judiciales de Ancash, Puno, Cusco, Lambayeque, Loreto, Huaura, Moquegua y Tacna **367345**

**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE  
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Res. N° 022-2008/SUNAT.-** Dictan disposiciones referidas a la declaración y pago del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo correspondiente al año 2008 **367348**

**GOBIERNOS LOCALES**
**MUNICIPALIDAD  
METROPOLITANA DE LIMA**

**Ordenanza N° 1125.-** Ordenanza que establece el servicio en forma gratuita a favor de titulares de vehículos que han cancelado las revisiones técnicas **367349**

**MUNICIPALIDAD DE BREÑA**

**Ordenanza N° 280-2008/MDB-CDB.-** Otorgan beneficio tributario a favor de contribuyentes del distrito **367349**

**SEPARATA ESPECIAL**
**ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN**

**R.J. N° 076-2008-AGN/J.-** Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas por Infracciones en contra del Patrimonio Documental Archivístico y Cultural de la Nación **367313**

**PODER EJECUTIVO**
**PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DE MINISTROS**
**Aprueban Reglamento del Concurso Público para la designación de los miembros de los Consejos Directivos de los organismos reguladores de la inversión privada en los servicios públicos**
**DECRETO SUPREMO  
N° 014-2008-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos se estableció la composición, requisitos, incompatibilidades y el procedimiento de designación de los miembros de los Consejos Directivos de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos;

Que, por Decreto Supremo N° 082-2007-PCM se reglamentó el proceso de selección y designación de quienes reemplazarán a los Presidentes de los Consejos Directivos y los miembros representantes de la sociedad civil, propuestos por la Presidencia del Consejo de Ministros para la conformación de los Consejos Directivos de los Organismos Reguladores;

Que, por Ley N° 29158 ha sido aprobada la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la misma que establece disposiciones aplicables a los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos;

Que, la Ley N° 29158 ha clasificado a los Organismos Reguladores como Organismos Públicos Especializados y que se encuentran adscritos a la Presidencia del Consejo de Ministros. Asimismo ha establecido que los miembros de los Consejos Directivos son designados mediante concurso público;

Que, es necesario establecer un procedimiento único aplicable al concurso público que permite la designación

de los miembros de los Consejos Directivos de los Organismos Reguladores por parte del Presidente de la República;

De conformidad con las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Reglamento del Concurso Público de los miembros del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.-**

Apruébase el Reglamento del Concurso Público de los miembros del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores de la inversión privada en los servicios públicos que consta de 6 títulos, 16 artículos y 2 disposiciones complementarias.

**Artículo 2°.- Refrendo.-**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

**Artículo 3°.- Vigencia.-**

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

**REGLAMENTO DEL CONCURSO PÚBLICO DE LOS  
MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LOS  
ORGANISMOS REGULADORES DE LA INVERSIÓN  
PRIVADA EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS**
**TÍTULO I**
**ÁMBITO DE APLICACIÓN Y  
ETAPAS DEL PROCESO**

**Artículo 1°.- Del ámbito de aplicación del presente Reglamento.-**

El presente reglamento aprueba el procedimiento único aplicable al concurso público que permite la



designación de los miembros de los Consejos Directivos de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

**Artículo 2º.- De la oportunidad del proceso de selección y designación.-**

El proceso de selección debe iniciarse, dentro de los (2) meses previos al vencimiento del período de los miembros del Consejo Directivo.

**Artículo 3º.- De la publicidad del proceso de selección y designación de la Comisión de Evaluación de Candidatos.-**

Para fines del proceso de selección dentro del plazo señalado en el artículo 2º se deberá conformar una Comisión de Selección que estará integrada como sigue:

- a) Un (1) miembro propuesto por la Presidencia del Consejo de Ministros, quien la presidirá;
- b) Un (1) miembro propuesto por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI;
- c) Un (1) miembro propuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas; y,
- d) Un (1) miembro propuesto por el Ministerio del Sector al cual pertenece la actividad regulada.

Los miembros de la Comisión de Selección serán designados mediante Resolución Ministerial del Presidente del Consejo de Ministros antes del inicio del proceso de selección, y ejecutarán su encargo en forma ad-honorem.

La Comisión de Selección será conformada para el caso de cada Organismo Regulador, y de ser el caso podrá encargarse del proceso de selección de más un miembro del Consejo Directivo del respectivo Organismo Regulador.

Los Organismos Reguladores, en cada caso, deberán poner a disposición de la Comisión de Selección el concurso de una secretaria técnica que brinde el apoyo técnico, material y administrativo que resulte necesario durante el proceso de selección.

**Artículo 4º.- Del proceso de selección y nombramiento de candidatos.-**

El proceso de designación de los miembros del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores tendrá las siguientes etapas:

- a) Convocatoria
- b) Declaración de candidatos aptos
- c) Evaluación
- d) Selección
- e) Designación

**TÍTULO II**

**DE LA CONVOCATORIA**

**Artículo 5º.- De la Convocatoria.-**

La Comisión realizará la convocatoria pública para cada uno de los procesos de selección. Dicha convocatoria deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano y en cualquier otro diario de circulación nacional, así como en el portal electrónico de la Presidencia del Consejo de Ministros y de los Organismos Reguladores respectivos.

**Artículo 6º.- De la vigencia de la convocatoria.-**

La convocatoria permanecerá abierta por el término de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de su publicación, vencido dicho plazo se cerrará la postulación.

**Artículo 7º.- De las postulaciones.-**

a) Para el caso del representante de la sociedad civil, las postulaciones podrán efectuarse de manera personal o a través de universidades, colegios profesionales, organizaciones representativas de los trabajadores, organizaciones no lucrativas, asociaciones de usuarios o consumidores vinculadas al sector regulado al cual postulen, organizaciones empresariales siempre que no representen a alguna entidad prestadora del sector regulado al cual postulen; debiendo indicar en todos los

casos las razones que sustentan su propuesta. Cada organización sólo podrá postular a un representante.

b) Para el caso del Presidente del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores o demás miembros, las postulaciones deberán efectuarse de manera personal.

**Artículo 8º.- De la documentación a presentar por los interesados.-**

Los postulantes deberán haber remitido la siguiente documentación:

- a) Currículum Vitae documentado, debiendo incluir copia legalizada o autenticada de los documentos que acrediten la formación académica y la experiencia profesional.
- b) Declaración Jurada en la que indiquen: cumplir con los requisitos exigidos conforme a Ley, no tener incompatibilidades para ser designado como miembro del Consejo Directivo y declarar la veracidad de la información contenida en su currículum vitae.
- c) Formulario de postulación debidamente completado.

**Artículo 9º.- De los requisitos.-**

Las personas que postulen a alguno de los cargos señalados en el artículo 1º, deberán cumplir con los requisitos señalados en la Ley N° 27332 y en el Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, tal como se indica a continuación, y no estar incurso en las incompatibilidades establecidas en las referidas normas:

- a) Ser profesional con no menos de diez (10) años de ejercicio.
- b) Contar con reconocida solvencia e idoneidad profesional. Este requisito se acreditará demostrando:

- No menos de tres (3) años de experiencia en un cargo de gestión ejecutiva, entendiéndose por tal la toma de decisiones en empresas públicas o privadas; o,
- Cinco (5) años de experiencia en materias que configuran el objeto de competencia del organismo regulador; y,

- c) Acreditar por lo menos estudios completos a nivel de maestría en materias relacionadas a la actividad objeto de competencia del organismo regulador.

Entiéndase por nivel de maestría, el haber culminado los estudios de maestría sean éstas homologadas o no por la Asamblea Nacional de Rectores, para el caso de maestrías cursadas en el extranjero.

Las maestrías que serán consideradas para efectos del proceso podrán estar referidas a materia legal, regulatoria, de administración, económica, o en materia técnica que se encuentre relacionada a las actividades y funciones del organismo regulador.

- d) No estar incurso en ninguna de las incompatibilidades establecidas en el artículo 8º de la Ley N° 27332. Así, no pueden postular ni ser elegidos como Presidente o miembro representante de la Sociedad Civil del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores:

- Los titulares de más del uno por ciento (1%) de acciones o participaciones de empresas vinculadas a las actividades materia de competencia de cada Organismo Regulador. Asimismo, los directores, representantes legales o apoderados, empleados, asesores o consultores de tales empresas o entidades;

- Los que hayan sido sancionados con destitución en el marco de un proceso administrativo o por delito doloso;

- Los inhabilitados por sentencia judicial o por resolución del Congreso de la República;

- Los directores, gerentes y representantes de personas jurídicas declaradas judicialmente en quiebra y las personas declaradas insolventes;

- El Presidente y los Vicepresidentes de la República, los Ministros de Estado, los representantes al Congreso, los Vocales de la Corte Suprema de la República, los titulares y los miembros del órgano colegiado de los organismos constitucionalmente autónomos, el Contralor y el Subcontralor General de la República, el Presidente Ejecutivo de EsSalud, los Viceministros y los Directores Generales de los ministerios o funcionarios de rango equivalente, mientras ejerzan el cargo y hasta un (1) año después de cesar en el mismo;

- Las personas que prestaron servicios a las entidades reguladas o mantuvieron con ellas relación comercial, laboral o de servicios, bajo cualquier modalidad en el período de un (1) año anterior a su designación, con la única excepción de quienes sólo tuvieron la calidad de usuarios.

### TÍTULO III

#### DE LA DECLARACIÓN DE CANDIDATOS APTOS

##### **Artículo 10°.- De la verificación de los requisitos de los candidatos.-**

Dentro de un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de la fecha de cierre de postulaciones, la Comisión de Selección deberá verificar que los postulantes cumplan con los requisitos establecidos en el artículo anterior y que no estén incurso en las incompatibilidades indicadas en el inciso d) del artículo 9° del presente decreto, ello con el fin de determinar la relación de candidatos aptos.

A efectos de llevar a cabo la verificación señalada en el párrafo anterior, la Comisión de Selección podrá efectuar consultas a CONSUCODE, Contraloría, INPE, Registro Nacional de Sanciones y Destitución y Despido, INDECOPI o cualquier otra entidad que resulte pertinente. Para tal efecto, tales entidades, así como los propios Organismos Reguladores deberán brindar la colaboración correspondiente dentro del plazo solicitado.

Culminada la verificación, la relación de candidatos aptos deberá ser publicada en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros y del respectivo Organismo Regulador por un término no menor de dos (2) días calendario. De comprobarse la existencia de alguna incompatibilidad respecto de un candidato que hubiese sido declarado apto, la Comisión de Selección deberá declararlo inhábil y retirarlo en cualquier etapa del proceso de selección. Sobre esta decisión no cabe recurso impugnativo alguno.

### TÍTULO IV

#### DE LA EVALUACIÓN

##### **Artículo 11°.- De la Evaluación.-**

El proceso de evaluación tendrá dos fases: la evaluación curricular y la evaluación personal. Estas fases son cancelatorias, es decir, que sólo pasarán a la siguiente fase aquellos que hayan obtenido las más altas calificaciones en la fase anterior, conforme se señala en los artículos siguientes. Los puntajes obtenidos en cada fase no son acumulativos.

##### **Artículo 12°.- De la Evaluación Curricular.-**

La Comisión de Selección evaluará la documentación presentada por cada uno de los candidatos declarados como aptos. Para dicho efecto la Comisión de Selección adoptará preferentemente, según sea el caso, los siguientes criterios, entre otros:

- conocimiento de negocios,
- conocimiento técnico,
- capacidad gerencial, y
- materia regulatoria.

En cualquier momento del proceso de selección, cuando la Comisión de Selección lo considere necesario, podrá solicitar a cualquier candidato la aclaración curricular pertinente.

La evaluación culminará en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de cumplido el plazo para la publicación de candidatos aptos.

El puntaje máximo será de 100 puntos. Únicamente los ocho (8) candidatos con mejor calificación curricular pasarán a la fase de evaluación personal.

Una vez culminada la evaluación curricular, la Comisión de Selección publicará por dos (2) días calendario en el portal electrónico de la Presidencia del Consejo de Ministros y de los Organismos Reguladores, la lista de los ocho (8) candidatos a los que hace mención el párrafo anterior, en orden alfabético y señalando el nombre completo

del candidato así como su número de Documento Nacional de Identidad.

##### **Artículo 13°.- De la Evaluación Personal.-**

La Comisión de Selección citará a los candidatos que calificaron en la fase anterior a una entrevista personal, debiendo presentar, como mínimo, tres (3) días antes de la misma, un ensayo, el cual no podrá tener más de cuatro (4) páginas tamaño A4 y con espacio interlineado de 1.5. El tema del ensayo se determinará en cada convocatoria. El puntaje máximo de esta fase será de cien (100) puntos.

Para efecto de la evaluación personal, la Comisión de Selección adoptará preferentemente, según sea el caso, los siguientes criterios, entre otros:

- visión estratégica,
- capacidad comunicadora,
- capacidad de negociación y
- personalidad.

Las entrevistas culminarán en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir del tercer día hábil de culminada la publicación de la lista de candidatos que calificaron en la evaluación curricular.

### TÍTULO V

#### DE LA SELECCIÓN

##### **Artículo 14°.- De la Lista de Candidatos.-**

Culminada la evaluación, la Comisión de Selección elegirá a los candidatos que hayan obtenido la mejor evaluación personal y que conformarán la lista que deberá ser presentada ante el Presidente del Consejo de Ministros, dentro de un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de culminación de la etapa de evaluación. El número de candidatos que integrarán la lista no podrá ser superior a tres (3) candidatos.

Una vez efectuada la entrega de la lista final culmina el proceso de selección y cesan las funciones de la Comisión de Selección con respecto a dicho proceso.

##### **Artículo 15°.- De la imposibilidad de la Comisión para reabrir las etapas del proceso.-**

Una vez realizada la publicación en cada una de las etapas del proceso de selección: declaración de candidatos aptos, evaluación curricular, evaluación personal y conformación de la lista final; la Comisión de Selección queda impedida de reabrir cualquiera de ellas.

### TÍTULO VI

#### DE LA DESIGNACIÓN

##### **Artículo 16°.- De la designación.-**

El Presidente del Consejo de Ministros presenta al Presidente de la República la lista final con los candidatos elegidos.

El Presidente de la República designa al miembro o a los miembros del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, según corresponda, mediante Resolución Suprema, la cual será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del Sector al que pertenece la actividad económica regulada.

##### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA.-**

Si a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, los Consejos Directivos de los Organismos Reguladores no se encuentren completos o hubiera vencido el plazo de designación de alguno de sus miembros, se conformará la Comisión de Selección para el inicio del proceso de concurso público dentro de los cinco (5) días calendario de publicado el presente dispositivo legal, sin considerar el plazo previsto en el artículo 2° del presente Reglamento.

##### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA.-**

Deróguese el Decreto Supremo N° 082-2007-PCM y la Resolución Suprema N° 355-2006-PCM.



## DEFENSA

### Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra a Brasil para participar en el Curso de Calificación de Submarinos para Oficiales

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 060-2008-DE/MGP

Lima, 25 de febrero de 2008

Visto el Oficio N.1000-141 del Director General de Instrucción de la Marina de fecha 30 de enero de 2008;

#### CONSIDERANDO:

Que, entre los días 6 y 9 de agosto de 2007 se llevó a cabo en la ciudad de Lima, la VI Reunión de Estados Mayores y de Inteligencia entre la Marina de Brasil y la Marina de Guerra del Perú, donde se consideró la ejecución del Curso de Calificación de Submarinos para Oficiales (CASO), a llevarse a cabo en el Centro de Instrucción y Adiestramiento Almirante Attila Monteiro Aché (CIAMA), ciudad de Río de Janeiro - BRASIL, a partir del 28 de febrero al 19 de diciembre de 2008;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Alférez de Fragata Alonso Miguel Antonio MORI Herrera, para que participe en el Curso de Calificación de Submarinos para Oficiales (CASO), a llevarse a cabo en el Centro de Instrucción y Adiestramiento Almirante Attila Monteiro Aché (CIAMA), ciudad de Río de Janeiro - BRASIL, a partir del 28 de febrero al 19 de diciembre de 2008, por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, el citado Oficial participó en el correspondiente proceso de selección, habiendo obtenido el primer puesto, de acuerdo a aptitudes profesionales;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 29075 - Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, Ley 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002, Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Alférez de Fragata Alonso Miguel Antonio

MORI Herrera, CIP. 00008035, DNI. 43314755, para que participe en el Curso de Calificación de Submarinos para Oficiales (CASO), a llevarse a cabo en el Centro de Instrucción y Adiestramiento Almirante Attila Monteiro Aché (CIAMA), ciudad de Río de Janeiro - Brasil, a partir del 28 de febrero al 19 de diciembre de 2008.

**Artículo 2°.-** El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos correspondientes de acuerdo con los conceptos siguientes:

**Pasajes:** Lima (PERÚ) -Río de Janeiro (BRASIL) Lima (PERÚ)  
US\$ 741.16 x 1 persona x 2 (Ida y Retorno)

**Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:**  
US\$ 2,400.00 x 9 meses x 1 persona  
US\$ 2,400.00 / 31 x 23 días x 1 persona

**Gastos de Traslado:**  
US\$ 2,400.00 x 1 compensación x 2 (Ida y Retorno)

**Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:**  
US\$ 30.25 x 1 persona

**Artículo 3°.-** Facultar al Ministro de Defensa para variar la fecha de inicio y término de la Misión, sin exceder el total de días autorizados.

**Artículo 4°.-** El mencionado Oficial revistará en la Dirección General de Instrucción de la Marina, por el periodo que dure la Misión de Estudios.

**Artículo 5°.-** El citado Oficial deberá cumplir con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004.

**Artículo 6°.-** La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 7°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GALVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

ANTERO FLORES ARÁOZ E.  
Ministro de Defensa

168783-2



**Estudio Vargas Calderón**



**CLUB ANCASH**

### Cierre Contable y Tributario 2007 y Normatividad Legal y Tributación de las Asociaciones Civiles Sin Fines de Lucro - Entidades Perceptoras de Donaciones

**Temario:**



**1. CIERRE CONTABLE Y TRIBUTARIO 2007**

- Aplicación de las Nic's en el Cierre Contable
- Nic 12 y las Diferencias Temporales
- Artículo 33° del Reglamento de Renta
- Declaración Jurada del ejercicio 2007
- Aplicación práctica de los Artículos 37° Gastos deducibles, 44° Gastos no deducibles y 57° gastos de ejercicios anteriores de la Ley del Impuesto a la Renta
- Liquidación y Pago del Impuesto
- Modificaciones al Impuesto a la Renta
- Criterios sobre Precios de Transferencia

**EXPOSITOR: CPC Víctor Vargas Calderón**  
(Dos veces Decano del Colegio de Contadores Públicos de Lima)  
*Envíe sus consultas al e-mail referido al pie y se atenderán el día del Seminario.*



**2. TRIBUTACIÓN DE LAS ASOCIACIONES CIVILES SIN FINES DE LUCRO - ENTIDADES PERCEPTORAS DE DONACIONES**

- Código Civil
- Normatividad contable y jurídica
- Contabilidad y Estados Financieros
- Aspectos singulares
- Importancia de las asociaciones civiles
- Requisitos para ser Entidad Perceptora de Donaciones

**EXPOSITOR: CPC Mg. César Lucio Guerrero Díaz**  
Ex - funcionario de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (35 años de servicios)

**Preguntas del Auditorio - Panelistas: - CPC Mg. Ana Mercedes León - CPC Manuel Antonio Heredia - CPC Luis Dulanto Asencios**

**LUGAR Y FECHA:** Fecha: 11 y 12 de marzo del 2008 **Lugar:** CLUB ANCASH  
**Dirección:** Jr. Horacio Urteaga N° 660 - Jesús María **Horario:** De 6 pm. a 9 pm. (Hora Exacta)  
**INFORMES:** ESTUDIO VARGAS CALDERON SAC - Yaquelin Vivar  
Pasaje Los Pinos N° 190 - OF 1202 - MIRAFLORES **Teléfono:** 242-2552 / **Telefax:** 242-5379  
**Celular:** 9655-5947 **Horario de atención:** Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 5:00 p.m.  
**E-mail:** vvargas@terra.com.pe

**MATERIAL:** Material Teórico Práctico, Certificado, Coffee Break. **INVERSIÓN:** S/. 200.00 Incluido IGV  
**CLUB ANCASH:** Srta. Milagros Cáceres  
**Tel.:** 423-7645 / 332-2382  
**Horario de atención:** de 1:00 pm. a 9:00 pm.

**EDUCACION**
**Aprueban suscripción de la Enmienda N° 01 al Convenio de Administración de Recursos entre el Ministerio de Educación y la OEI**
**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 008-2008-ED**

Lima, 25 de febrero de 2008

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema N° 040-2007-ED, se aprobó la suscripción del Convenio de Administración de Recursos entre el Ministerio de Educación y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación la Ciencia y la Cultura - OEI con el objeto de viabilizar los procesos siguientes: a) adquisición de textos escolares para los alumnos de educación secundaria; b) adquisición de servicios de Entidades Capacitadoras para realizar la capacitación docente prevista en el Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente - PRONAFCAP y c) adquisición de equipos y materiales de enseñanza para actividades de alfabetización a nivel nacional;

Que, con Oficio N° 921-2007-VMGP/DIGEBR/DES, la Dirección de Educación Secundaria, propone la celebración de una Enmienda al citado Convenio de Administración de Recursos con la OEI, con el objeto de transferir recursos adicionales necesarios para la adquisición de textos escolares y manuales para docentes de educación secundaria a fin de cumplir con las metas previstas, así como incluir el servicio de transporte de los mismos;

Que, además con el Memorando N° 205-2008-DESP-DIGESUTP y el Memorando N° 590-2008-MED-PRONAMA, la Dirección de Educación Superior Pedagógica y el Programa Nacional de Movilización por la Alfabetización, solicitan incluir la contratación de servicios adicionales de entidades capacitadoras para realizar cursos de capacitación docente, a nivel nacional, para atender el Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente - 2008; e incluir la adquisición de material pedagógico, de apoyo y equipos para el proceso de alfabetización 2008 que ejecute el Programa Nacional de Movilización por la Alfabetización; respectivamente;

Que, para tal efecto, el Ministerio de Educación deberá transferir a la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación la Ciencia y la Cultura - OEI, recursos hasta por DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 18 966 872,00);

Que, la Vigésima Novena Disposición Final de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, durante los Años Fiscales 2007 y 2008, a suscribir Convenios de Administración de Recursos, Costos Compartidos u otras modalidades similares, con organismos o instituciones internacionales, para encargarles la administración de sus recursos. Dichas modalidades deben contar, previamente, con un informe de la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces, en el que se demuestre las ventajas y beneficios de su concertación, así como la disponibilidad de los recursos para su financiamiento, y aprobarse por resolución suprema refrendada por el ministro del sector correspondiente. El procedimiento señalado se empleará también para el caso de las addendas, revisiones u otros que amplíen la vigencia, modifiquen o añadan metas no contempladas originalmente;

Que, mediante Informes N°s. 013, 065, 074 y 079-2008-ME/SPE-UP, la Unidad de Presupuesto se ha pronunciado favorablemente respecto a la celebración de la Enmienda al Convenio de Administración de Recursos con la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación la Ciencia y la Cultura - OEI, precisando las ventajas y beneficios, así como, la previsión presupuestal correspondiente, a afectos de posibilitar la transferencia de recursos financieros hasta por el monto indicado;

Que, en consecuencia resulta necesario celebrar una Enmienda al Convenio de Administración de Recursos entre el Ministerio de Educación y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura - OEI, y transferir los recursos para tal fin;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, la Ley N° 29142 y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la suscripción de la Enmienda N° 01 al Convenio de Administración de Recursos entre el Ministerio de Educación y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación la Ciencia y la Cultura - OEI, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, con cargo al Presupuesto Institucional Modificado del Pliego 010: Ministerio de Educación, para el año fiscal 2008.

**Artículo 2°.-** Autorizar al Secretario General del Ministerio de Educación a suscribir la Enmienda al Convenio de Administración de Recursos a que se refiere el artículo precedente.

**Artículo 3°.-** Autorizar al Ministerio de Educación a transferir recursos con cargo al Presupuesto del año fiscal 2008, del Pliego 010: Ministerio de Educación, fuente de financiamiento 1: Recursos Ordinarios, hasta por el monto de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 18 966 872,00); al organismo internacional referido en la presente resolución, para cuyo efecto deberá fijar los procedimientos administrativos que correspondan conforme a ley.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

 JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO  
 Ministro de Educación

168783-3

**Declaran nulidad parcial de la R.M. N° 0007-2008-ED, en lo relativo al valor referencial del servicio de supervisión de obras en instituciones educativas**
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0110-2008-ED**

Lima, 22 de febrero de 2008

Vistos; el Informe N° 176-2008-ME/SG-OGA-UA, el Informe N° 047-2008-ME/VMGI-OINFE y el Informe N° 212-2008-ME/SG-OAJ; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 14 de enero de 2008 se aprobó la exoneración por la causal de emergencia para la contratación de la elaboración de los expedientes técnicos y ejecución de obras bajo la modalidad de concurso oferta, así como la supervisión de las mismas, correspondiente a doce instituciones educativas ubicadas en el área declarada de emergencia por el sismo de 15 de agosto de 2007, según el detalle de su cuadro anexo, la misma que fue publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 16 de enero de 2008;

Que, entre las contrataciones exoneradas por la indicada resolución, se encuentra la del servicio de supervisión de la ejecución de obra, hasta por un monto total de S/. 1 982,932.20 (Un millón novecientos ochenta y dos mil novecientos treinta y dos con 20/100 nuevos soles), según las conclusiones del Informe Técnico de estudio de mercado N° 026-2008-ME/SG-OGA-UA-AEM;

Que, mediante Informe N° 047-2008-ME/VMGI-OINFE la Jefatura de la Oficina de Infraestructura Educativa, ha precisado que la propuesta de esa

oficina, validada por el Área de Estudio de Mercado de la Unidad de Abastecimiento, para la determinación del valor referencial de la supervisión, se sustentó en un aproximado producto de la aplicación de un porcentaje de cinco por cien (5%), al monto del valor de la obra, según el perfil elaborado para efectos de la aprobación por el Sistema Nacional de Inversión Pública; y que, habiéndose formulado posteriormente por la OINFE una estructura de costos reformulada, expresada en el anexo 6 del Informe N° 218-2008-ME/VMGI-OINFE-OBRAS se ha verificado que el costo para esa supervisión, asciende realmente a la suma total de S/. 1 113 274.75 (Un millón ciento trece mil doscientos setenta y cuatro con 75/100 nuevos soles), motivo por el cual se puede inferir que el valor referencial señalado en la Resolución Ministerial N° 0007-2008-ED no corresponde al real costo o valor del servicio;

Que, en el Informe N° 047-2008-ME/VMGI-OINFE, la Oficina de Infraestructura Educativa incide en que, la contratación de los profesionales supervisores para las obras exoneradas por la Resolución Ministerial N° 0007-2008-ED, es prioritaria y urgente, dado que, a la fecha los contratistas están presentando los expedientes técnicos de las obras, luego de lo cual, según los contratos suscritos, se debe iniciar la ejecución de las obras, para lo cual es necesario contar con los supervisores de obra, por lo que subsiste la emergencia que sustenta la exoneración para su contratación;

Que, adicionalmente, mediante Decreto Supremo N° 011-2008-PCM, se ha ampliado el estado de emergencia declarado en el departamento de Ica, las provincias de Castrovirreyna, Huaytará y el distrito de Acobambilla, de la provincia de Huancavelica, del departamento de Huancavelica y las provincias de Cañete y Yauyos del departamento de Lima, por un plazo adicional de sesenta (60) días a partir del 12 de febrero de 2008, disponiendo continuar ejecutando las acciones necesarias para la atención de la emergencia y la rehabilitación de las zonas afectadas;

Que, a través del Informe Técnico N° 109-2008-ME/SG-OGA-UA-AEM, de fecha 11 de febrero de 2008, el Área de Estudio de Mercado de la Unidad de Abastecimiento, valida el monto propuesto por la Oficina de Infraestructura Educativa -OINFE, unidad usuaria, según su desagregado, y que asciende al total de S/. 1 113 274.75 (Un millón ciento trece mil doscientos setenta y cuatro con 75/100 nuevos soles), como el valor referencial que responde al estudio de mercado del servicio de supervisión de las obras a ejecutarse en las doce instituciones educativas a que se refiere la Resolución Ministerial N° 0007-2008-ED, indicando que persiste la emergencia para la contratación de la supervisión, que sustenta su exoneración;

Que, producto de la exoneración aprobada, con fecha 24 de enero de 2008 se ha publicado en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado -SEACE del CONSUCODE, la convocatoria a los procesos por exoneración N° 16-2008/ED/UE 108, N° 17-2008/ED/UE 108, N° 18-2008/ED/UE 108, N° 19-2008/ED/UE 108, N° 20-2008/ED/UE 108, N° 21-2008/ED/UE 108, N° 22-2008/ED/UE 108, N° 23-2008/ED/UE 108, N° 24-2008/ED/UE 108, N° 25-2008/ED/UE 108, N° 26-2008/ED/UE 108 y N° 27-2008/ED/UE 108, otorgándose buena pro con fecha 25 de enero de 2008, la misma que se encuentra consentida, y en estado de notificación para suscripción de contrato;

Que, el artículo 12° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en adelante la Ley, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, prescribe que, sobre la base del requerimiento formulado por el área usuaria, la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la entidad, definirá con precisión la cantidad y las características de los bienes, servicios u obras que se van a adquirir o contratar, por lo que, para el efecto, antes de iniciar los procesos de adquisición o contratación coordinará con las dependencias de las cuales provienen los requerimientos y efectuará estudios o indagaciones aleatorias de las posibilidades que ofrece el mercado, según corresponda a la complejidad de la adquisición o contratación, de modo que cuente con la información para la descripción y especificaciones de los bienes, servicios u obras y para definir sus valores referenciales, el mismo que no podrá ser superior al valor de mercado, salvo informe técnico de la entidad;

Que, el artículo 28° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM estipula que efectuado el requerimiento por el área usuaria, la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la entidad, en coordinación con aquella, definirá con precisión las características, la cantidad de los bienes, servicios u obras, para cuyo efecto se realizarán estudios de mercado o indagaciones, según corresponda;

Que, el artículo 57° de la Ley, autoriza al titular de una entidad a declarar de oficio, la nulidad de los actos administrativos emitidos en un proceso de selección, entre otras causales, cuando contravengan las normas legales, hasta antes de la celebración del contrato, debiendo indicar en la Resolución que expida, la etapa a la que se retrotraerá el proceso;

Que, los documentos técnicos del visto, permiten apreciar que el valor referencial señalado en la Resolución Ministerial N° 0007-2008-ED, no corresponde al costo o valor del servicio de supervisión de obra a realizarse en las doce instituciones educativas que son su objeto, por lo que existe una vulneración de lo dispuesto en el artículo 12° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, por los fundamentos técnicos relativos a la determinación del valor referencial, sustentados por el área especializada en infraestructura educativa y por la dependencia encargada de las contrataciones y adquisiciones de la entidad, corresponde declarar, de oficio, la nulidad parcial de la Resolución Ministerial N° 0007-2008-ED, de fecha 14 de enero de 2008, en lo relativo al valor referencial del servicio de supervisión para la ejecución de las obras en las doce instituciones educativas a que se refiere su anexo, por vulneración de la normatividad legal precisada en el artículo 12° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dejando sin efecto la convocatoria y el otorgamiento de la buena pro de los procesos por exoneración N° 16-2008/ED/UE 108, N° 17-2008/ED/UE 108, N° 18-2008/ED/UE 108, N° 19-2008/ED/UE 108, N° 20-2008/ED/UE 108, N° 21-2008/ED/UE 108, N° 22-2008/ED/UE 108, N° 23-2008/ED/UE 108, N° 24-2008/ED/UE 108, N° 25-2008/ED/UE 108, N° 26-2008/ED/UE 108 y N° 27-2008/ED/UE 108, y dado que, conforme a lo sustentado, subsiste la emergencia que justifica la exoneración del proceso de selección para la contratación del servicio de supervisión a que se refiere la indicada Resolución Ministerial, considerar el valor referencial del servicio de supervisión de obras exonerado en la Resolución Ministerial N° 0007-2008-ED, hasta la suma de S/. 1 113 274.75 (Un millón ciento trece mil doscientos setenta y cuatro con 75/100 nuevos soles);

De conformidad con los informes técnicos y legal del visto y en uso de las facultades otorgadas en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, y sus modificatorias y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar de oficio, la nulidad parcial de la Resolución Ministerial N° 0007-2008-ED, en el extremo que se refiere al valor referencial del servicio de supervisión de la ejecución de las obras en las doce instituciones educativas que se detallan en su anexo, dejando sin efecto la convocatoria y el otorgamiento de la buena pro de las exoneraciones N° 16-2008/ED/UE 108, N° 17-2008/ED/UE 108, N° 18-2008/ED/UE 108, N° 19-2008/ED/UE 108, N° 20-2008/ED/UE 108, N° 21-2008/ED/UE 108, N° 22-2008/ED/UE 108, N° 23-2008/ED/UE 108, N° 24-2008/ED/UE 108, N° 25-2008/ED/UE 108, N° 26-2008/ED/UE 108 y N° 27-2008/ED/UE 108, registradas en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado -SEACE del CONSUCODE.

**Artículo 2°.-** Considerar el valor referencial del servicio de supervisión de obras exonerado en la

Resolución Ministerial N° 0007-2008-ED, hasta la suma de S/. 1 113 274.75 (Un millón ciento trece mil doscientos setenta y cuatro con 75/100 nuevos soles), según el detalle del cuadro anexo de la presente resolución, integrante de su parte resolutive, dejando subsistentes los demás extremos de la indicada Resolución.

**Artículo 3°.-** Encargar a la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración el Registro de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE.

**Artículo 4°.-** Disponer que la presente Resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano, y comunicada con sus informes sustentatorios, a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE.

**Artículo 5°.-** Disponer que los actuados sean remitidos a la Oficina de Control Institucional, para la determinación de las responsabilidades que correspondan a los funcionarios responsables de la información proporcionada y de la elaboración del estudio de mercado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE ANTONIO CHANG ESCOBEDO  
Ministro de Educación

ANEXO 01

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1  
RECURSOS ORDINARIOS U.E. 108  
PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA  
DEL PLIEGO 010 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ITEM	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO SNIP	SUPERVISIÓN
1	I.E. JOSE BUENA VENTURA SEPULVEDA (OBRA NUEVA + REFORZ) CAÑETE-SAN VICENTE DE CAÑETE	71401	S/. 118,333.60
2	I. E. RAUL PORRAS BARRENECHEA (OBRA NUEVA + REFORZAMIENTO) PALPA- ICA	29190	S/. 78,016.40
3	I.E. 22238 SAN MARTIN DE PORRES (OBRA NUEVA Y MANTENIMIENTO) CHINCHAALTA - CHICHA -ICA	34379	S/. 78,016.40
4	I.E. BANDERA DEL PERÚ (OBRA NUEVA + REFORZ.) PISCO- PISCO - ICA	61110	S/. 118,333.60
5	I.E. SAN MARTIN (OBRA NUEVA + REFORZ.) PISCO- PISCO - ICA	71400	S/. 110,580.75
6	I.E. CHINCHAYSUYO (OBRA NUEVA + REHABILITACIÓN) CHINCHA ALTA - CHINCHA - ICA	48357 - 71399	S/. 108,647.00
7	I.E. ANTONIA MORENO DE CACERES (OBRA NUEVA + REFORZ. Y REHABIL) SECUNDARIA ICA-ICA-ICA	71397	S/. 108,647.00
8	I.E. SAN LUIS GONZAGA DE ICA (OBRA NUEVA + REFORZ.) ICA - ICA-ICA	71406	S/. 142,942.80
9	I.E. N° 22292 JOSE OLAYA BALANDRA (OBRA NUEVA + REFORZ. + REHAB.) ICA - ICA- ICA	71396	S/. 62,177.50
10	I.E. N° 23014 ENRIQUE FRACCHIA (REFORZ. + REHAB.) NAZCA - ICA -ICA	53043	S/. 40,317.20
11	I.E. N° 22473 INMACULADA CONCEPCIÓN (O. NUEVA . + REHAB.) SAN ANDRES - PISCO - ICA	71349	S/. 75,005.70
12	I.E. N° 1821 (O. NUEVA) PISCO - PISCO -ICA	71380	S/. 72,256.80
			S/. 1,113,274.75

168439-1

## Aprueban "Disposiciones Complementarias a la Directiva N° 004-2008-ME/SG-OGA-UPER Normas y procedimientos para acceder a una plaza docente mediante contrato en Educación Básica (Regular, Alternativa y Especial) y Educación Técnico Productiva en el período 2008"

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0406-2008-ED

Lima, 22 de febrero de 2008

#### CONSIDERANDO:

Que, en el Capítulo V artículo 80° Inciso h) de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, se establece como una de las funciones del Ministerio de Educación el definir las políticas sectoriales de personal;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que el Poder Ejecutivo diseña y supervisa las políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno; asimismo, los artículos 45° literal a) segundo acápite y 8° numeral 11 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, establecen que los Gobiernos Regionales, definen, norman, dirigen y gestionan sus políticas regionales y ejercen sus funciones generales y específicas en "Concordancia de las políticas nacionales y sectoriales" y "Las políticas de los Gobiernos Regionales guardan concordancia con las políticas nacionales de Estado";

Que, de acuerdo al artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-2008-ED se establece como requisito fundamental para ser contratado como docente a partir del año lectivo 2008 en las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Educación Técnico - Productiva, ser profesor egresado, dentro del tercio superior del cuadro de méritos promocional de las Instituciones de Educación Superior No Universitaria y facultades de Educación de las Universidades del País;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0050-2008-ED se aprueba la Directiva N° 004-2008-ME/SG-OGA-UPER "Normas y procedimientos para acceder a una plaza docente mediante contrato en Educación Básica (Regular, Alternativa y Especial) y Educación Técnico Productiva en el periodo 2008";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 092-2008-ED se dictan medidas excepcionales para la contratación de docentes - año lectivo 2008, complementarias al D.S. N° 004-2008-ED;

Que, el artículo 3° del referido dispositivo, dispone que las situaciones no previstas en la Directiva N° 004-2008-ME/SG-OGA-UPER, aprobada por Resolución Jefatural N° 050-2008-ED y en la citada Resolución Ministerial, serán absueltas por la Unidad de Personal del Ministerio de Educación, la misma que dictará las medidas que resulten necesarias;

Que, el inciso b) del Artículo 63° del Decreto Supremo N° 006-2006-ED de fecha 20 de febrero del 2006 establece como la función de la Unidad de Personal del Ministerio de Educación, entre otras, "Administrar y evaluar los procesos técnicos y acciones de personal", y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por Ley N° 26510; Ley N° 29142 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008" y los Decretos Supremos N° 004-2008-ED, N° 006-2006-ED y sus modificatorias y la R.M. N° 092-2008-ED;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar el documento denominado "Disposiciones Complementarias a la Directiva N° 004-2008-ME/SG-OGA-UPER Normas y procedimientos para acceder a una plaza docente mediante contrato en Educación Básica (Regular, Alternativa y Especial) y Educación Técnico Productiva en el periodo 2008", el cual forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución es de observancia y cumplimiento obligatorio en las instancias de gestión educativa descentralizada señaladas en los incisos a), b) y c) del artículo 65º de la Ley N° 28044 Ley General de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGNET MARQUEZ RAMIREZ  
Jefa de la Unidad de Personal

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS A LA DIRECTIVA N° 004-2008-ME/SG-OGA-UPER NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA ACCEDER A UNA PLAZA DOCENTE MEDIANTE CONTRATO EN EDUCACION BASICA (REGULAR, ALTERNATIVA Y ESPECIAL) Y EDUCACION TÉCNICO PRODUCTIVA PARA EL PERIODO LECTIVO 2008.**

**I. DE LOS PARTICIPANTES**

Mediante Decreto Supremo N° 004-2008-ED, se aprobaron las políticas sectoriales para la contratación de personal docente en las instituciones educativas públicas de Educación Básica y Educación Técnico Productiva, dentro de los cuales se estableció como requisito fundamental para ser contratado a partir del año lectivo 2008, ser profesor egresado dentro del tercio superior del cuadro de méritos promocional de las instituciones de Educación Superior No Universitaria o facultades de Educación de las Universidades del País, a quienes en adelante se les denominará "profesores del tercio superior promocional".

Mediante Resolución Ministerial N° 0092-2008-ED, de fecha 19 de febrero del 2008 se estableció que excepcionalmente y por única vez aquellos profesores que participen en la prueba de conocimientos y capacidades en el proceso de concurso público para nombramiento docente autorizado por Ley N° 28649, que obtengan el puntaje mínimo de 55/100 puntos, podrán postular para ser contratados como docentes en el año lectivo 2008, sin necesidad de cumplir con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 1º del Decreto Supremo N° 004-2008-ED, a quienes en adelante se les denominará "profesores exonerados".

**II. DE LAS ETAPAS DE CONCURSO**

**1. DE LA PRIMERA ETAPA**

**1.1 DE LA DRE/UGEL QUE LLEVO A CABO LA PRIMERA ETAPA DE CONCURSO**

a) La Dirección Regional de Educación o Unidad de Gestión Educativa Local según corresponda, que llevó a cabo el proceso de evaluación de la Primera Etapa señalada en el Capítulo IX de la Directiva N° 004-2008-ME/SG-OGA-UPER aprobada mediante Resolución Jefatural N° 050-2008-ED, culminará dicha etapa con la emisión de la resolución de aprobación del contrato correspondiente.

b) Si, luego de culminada dicha etapa aún existen plazas vacantes, podrán postular a un contrato los profesores exonerados, quienes presentarán su solicitud ante el comité de evaluación de la Institución Educativa, Unidad de Gestión Educativa Local o Dirección Regional de Educación, según corresponda, adjuntando su expediente además de una declaración jurada en la cual manifieste el puntaje obtenido en la prueba de conocimientos y capacidades en el proceso de concurso público para nombramiento docente autorizado por Ley N° 28649, la misma que estará sujeta a verificación por parte de la DRE/UGEL, antes de emitir la resolución de aprobación del contrato correspondiente.

c) Si se presentara a una plaza vacante un solo profesor exonerado se adjudicará en forma directa la plaza.

d) Cuando existan más de dos profesores exonerados que postulan a una misma plaza, la adjudicación será en estricto orden de méritos, al que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de conocimientos y capacidades en el proceso de concurso público para nombramiento docente autorizado por Ley N° 28649.

e) Si se presentan dos o más profesores exonerados con el mismo puntaje a una misma plaza, el comité de evaluación procederá a evaluar a dichos postulantes de acuerdo con los aspectos señalados en el numeral 1.3 del Capítulo IX de la Directiva N° 004-2008-ME/SG-OGA-UPER aprobada mediante Resolución Jefatural N° 050-2008-ED.

**1.2 DE LA DRE/UGEL QUE NO LLEVO A CABO LA PRIMERA ETAPA DE CONCURSO**

a) La Dirección Regional de Educación o Unidad de Gestión Educativa Local que no ejecutó el proceso de evaluación de la primera etapa de acuerdo con lo dispuesto en la Directiva N° 004-2008-ME/SG-OGA-UPER aprobada mediante Resolución Jefatural N° 050-2008-ED, realizará dicha etapa considerando además lo establecido en la Resolución Ministerial N° 0092-2008-ED; por lo que podrán postular en ella los profesores señalados en la referida directiva y, excepcionalmente y por única vez, los profesores exonerados.

b) Los profesores que cumplan con los requisitos señalados en el literal precedente, presentarán su solicitud de contrato ante el comité de evaluación de la Institución Educativa, Unidad de Gestión Educativa Local o Dirección Regional de Educación, según corresponda de acuerdo a su nivel y especialidad, con la presentación de su respectivo expediente.

c) Los profesores exonerados, presentarán además de su expediente una declaración jurada en la cual manifiesten el puntaje obtenido en la prueba de conocimientos y capacidades en el proceso de concurso público para nombramiento docente autorizado por Ley N° 28649, la misma que deberá ser verificada por parte de la DRE/UGEL, antes de emitir la resolución de contrato.

d) Si se presentara a una plaza vacante un solo profesor del tercio superior promocional o un profesor exonerado se adjudicará la misma en forma directa.

e) Cuando existan más de dos postulantes a una misma plaza, el comité de evaluación procederá con la verificación de los requisitos y adoptará los criterios que corresponda en los siguientes casos:

- Si postula a una plaza más de un profesor exonerado, se adjudicará al que haya obtenido mayor puntaje; en caso exista empate se procederá con la evaluación del expediente de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.3 del Capítulo IX de la Directiva N° 004-2008-ME/SG-OGA-UPER aprobada mediante Resolución Jefatural N° 050-2008-ED.

- Si postula a una plaza uno o más profesores del tercio superior promocional, se evalúa de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.3 del Capítulo IX de la Directiva N° 004-2008-ME/SG-OGA-UPER aprobada mediante Resolución Jefatural N° 050-2008-ED.

- Si postula a una plaza un profesor exonerado y un profesor del tercio superior promocional, el comité de evaluación procederá con la evaluación del expediente de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.3 del Capítulo IX de la Directiva N° 004-2008-ME/SG-OGA-UPER aprobada mediante Resolución Jefatural N° 050-2008-ED.

**2. DE LA SEGUNDA ETAPA**

En los casos en que por motivos de fuerza mayor no sea posible la implementación de la segunda etapa señalada en la Directiva N° 004-2008-ME/SG-OGA-UPER aprobada mediante Resolución Jefatural N° 050-2008-ED, la Dirección Regional de Educación solicitará la autorización correspondiente al Ministerio de Educación con la finalidad de continuar con el proceso de contratación de docentes considerando el cuadro de méritos de los profesores que participen en la prueba de conocimientos y capacidades en el proceso de concurso público para nombramiento docente, autorizado por Ley N° 28649.

**III. DEL CRONOGRAMA**

Para el proceso de contratación de personal docente se tiene en cuenta los siguientes cronogramas y se inicia una vez publicado los resultados de la prueba de conocimientos y capacidades a que se refiere el D.S. N° 027-2007-ED Reglamento de la Ley N° 28649 que autoriza el Concurso Público para el Nombramiento en Plazas Vacantes de Profesores de Educación Básica y Educación

Técnico Productiva y lo establecido en el numeral 3.9 de la Resolución Ministerial N° 0004-2008-ED.

a) Dirección Regional de Educación o Unidad de Gestión Educativa Local según corresponda que llevó a cabo la primera etapa:

ACTIVIDADES	PERÍODO
1. Publicación de plazas vacantes por nivel y especialidad e inscripción de postulantes en la Institución Educativa, UGEL / DRE según corresponda.	2 días
2. Revisión del cuadro de postulantes para determinar el cuadro de méritos.	2 días
3. Evaluación de expedientes en caso de empates.	
4. Adjudicación de plazas a cargo del Comité de Evaluación	1 día
5. Remisión de la documentación del postulante adjudicado a la UGEL o DRE según corresponda, para su trámite correspondiente.	1 día
6. Expedición de la Resolución de Contrato por la UGEL o DRE según corresponda	2 días
Total	8 días

\* los plazos establecidos en el presente cronograma, son en días calendario.

b) Dirección Regional de Educación o Unidad de Gestión Educativa Local que no llevó a cabo la primera etapa cumplirá el siguiente cronograma:

ACTIVIDADES	PERÍODO
1. Publicación de plazas vacantes por nivel y especialidad e inscripción de postulantes en la Institución Educativa, UGEL / DRE según corresponda.	2 días
2. Revisión del cuadro de postulantes para determinar el cuadro de méritos.	2 días
3. Evaluación de expedientes en los casos que corresponda.	
4. Elaboración del cuadro de mérito	1 día
5. Adjudicación de plazas a cargo del Comité de Evaluación (por nivel y especialidad)	
6. Remisión de la documentación del postulante adjudicado al Director de la UGEL o DRE según corresponda.	1 día
7. Expedición de la Resolución de Contrato por la UGEL o DRE según corresponda	2 días
Total	8 días

\* los plazos establecidos en el presente cronograma, son en días calendario.

#### IV. PRECISIONES COMPLEMENTARIAS

1. Los postulantes que luego de la prueba de conocimientos y capacidades en el proceso de concurso público para nombramiento docente autorizado por Ley N° 28649, que obtenga la calificación mínima o mayor a 55 puntos, podrán postular a cualquier plaza vacante dentro del ámbito regional en el que rindieron la prueba de conocimientos y capacidades.

2. En caso de igualdad en el puntaje de evaluación de expedientes, el comité de evaluación declarará ganador al postulante estableciendo el siguiente orden:

- Mayor puntaje en el aspecto de formación profesional
- Mayor calificación en el aspecto de experiencia docente.

3. De conformidad con lo señalado en los artículos 11° y 12° del Reglamento de Centros Educativos de Acción Conjunta: Estado Peruano – Iglesia Católica, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 483-89-ED de fecha 03 de agosto de 1989, las plazas vacantes y las horas de libre disponibilidad de estas instituciones educativas son cubiertas por docentes, que además de cumplir con lo establecido en la presente norma, deben contar con la propuesta de su Director o Promotor; y para el caso de la especialidad de educación religiosa, deben contar necesariamente con el visto bueno de la

Oficina Diocesana de Educación Católica – ODEC de su jurisdicción.

4. En lo concerniente a la experiencia docente establecida en el literal b) numeral 1.3 del Capítulo IX de la Directiva N° 004-2008-ME/SG-OGA-UPER aprobada mediante Resolución Jefatural N° 050-2008-ED, se debe precisar que la misma se considera a partir de la fecha de la obtención del título profesional en educación y es válida en cualquiera de las funciones que corresponda al profesor en el área de la docencia. El mínimo de horas de contrato a considerar será de doce (12) horas de labor semanal – mensual.

5. Para el caso de la acreditación de producción intelectual establecido en el literal e) numeral 1.3 del Capítulo IX de la Directiva N° 004-2008-ME/SG-OGA-UPER aprobada mediante Resolución Jefatural N° 050-2008-ED, se debe precisar que la antigüedad no mayor a cinco (05) años es al 22/01/2008 (fecha en que se publicó la mencionada directiva).

6. Los aspectos no contemplados en la presente norma, serán absueltos por la Unidad de Personal del Ministerio de Educación.

MAGNET MARQUEZ RAMIREZ  
Jefa de la Unidad de Personal

168441-1

## ENERGIA Y MINAS

**Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a la devolución del IGV e IPM a favor de Franc - Or Resources Perú S.A.C. durante la fase de exploración**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 099-2008-MEM/DM

Lima, 19 de febrero de 2008

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623, modificada por la Ley N° 27662, que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, el inciso c) del artículo 6° del citado Reglamento estipula que el detalle de la lista de bienes y servicios se aprobará mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por Decreto Supremo N° 150-2002-EF se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal;

Que, la empresa FRANC - OR RESOURCES PERU S.A.C. solicitó al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, adjuntado la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, durante la fase de exploración;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 025-2008-EF/15.01 de fecha 25 de enero de 2008, emitió opinión favorable a la lista de bienes y servicios presentada por la empresa FRANC - OR RESOURCES PERU S.A.C. considerando que la lista presentada por la citada empresa coincide con los bienes y servicios aprobados por el Decreto Supremo N°150-2002-EF, adecuado al Arancel de Aduanas vigente;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF y el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;



**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de la empresa FRANC - ORRESOURCES PERU S.A.C. durante la fase de exploración, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**JUAN VALDIVIA ROMERO**  
Ministro de Energía y Minas

**ANEXO**

**LISTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE TIENEN DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DEL IGV E IPM FRANC - OR RESOURCES PERÚ S.A.C**

**I. BIENES**

SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
2508.10.00.00	BENTONITA.
3824.90.60.00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS ('Lodos').
3926.90.60.00	PROTECTORES ANTIRRUIDOS DE MATERIA PLÁSTICA.
6401.10.00.00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN.
6506.10.00.00	CASCOS DE SEGURIDAD.
7228.80.00.00	BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN, DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR.
7304.22.00.00	TUBOS DE PERFORACIÓN DE ACERO INOXIDABLE
7304.23.00.00	LOS DEMÁS TUBOS DE PERFORACIÓN
8207.13.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET.
8207.13.20.00	BROCAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET.
8207.13.30.00	BARRENAS INTEGRALES CON PARTE OPERANTE DE CERMET.
8207.13.90.00	LOS DEMÁS ÚTILES CON PARTE OPERANTE DE CERMET.
8207.19.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS EXCEPTO DE CERMET.
8207.19.21.00	BROCAS DIAMANTADAS EXCEPTO DE CERMET.
8207.19.29.00	LAS DEMÁS BROCAS EXCEPTO DE CERMET Y DIAMANTADAS.
8207.19.30.00	BARRENAS INTEGRALES.
8207.19.80.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES DE PERFORACIÓN Y SONDEO.
8207.90.00.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES.
8430.41.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN AUTOPROPULSADAS.
8430.49.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO Y PERFORACIÓN EXCEPTO AUTOPROPULSADAS.
8431.43.10.00	BALANCINES
8431.43.90.00	LAS DEMÁS PARTES DE LAS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LAS SUBPARTIDAS 8430.41 U 8430.49
8517.61.00.00	ESTACIONES BASE
8517.62.90.00	LOS DEMÁS APARATOS PARA LA RECEPCIÓN, CONVERSIÓN Y TRANSMISIÓN O REGENERACIÓN DE VOZ, IMAGEN U OTROS DATOS
8523.40.22.00	SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS PARA REPRODUCIR IMAGEN O IMAGEN Y SONIDO
8523.40.29.00	LOS DEMÁS SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS
8704.21.10.10	CAMIONETAS PICK-UP DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, ENSAMBLADAS CON PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 TONELADAS DIESEL.
8705.20.00.00	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACIÓN.
9006.30.00.00	CÁMARAS ESPECIALES PARA FOTOGRAFÍA SUBMARINA O AÉREA, EXAMEN MÉDICO DE ÓRGANOS INTERNOS O PARA LABORATORIOS DE MEDICINA LEGAL O IDENTIFICACIÓN JUDICIAL
9011.10.00.00	MICROSCOPIOS ESTEREOSCÓPICOS
9011.20.00.00	LOS DEMÁS MICROSCOPIOS PARA FOTOMICROGRAFÍA, CINEFOTOMICROGRAFÍA O MICROPROYECCIÓN
9012.10.00.00	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS ÓPTICOS, DIFRACTÓGRAFOS
9014.20.00.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACIÓN AÉREA O ESPACIAL (EXCEPTO LAS BRUJULAS)
9014.80.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN
9015.10.00.00	TELEMÉTROS
9015.20.10.00	TEODOLITOS
9015.20.20.00	TAQUIMETROS

SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
9015.30.00.00	NIVELES
9015.40.10.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA, ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
9015.40.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
9015.80.10.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS EXCEPTO DE FOTOGRAMETRÍA
9015.80.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
9015.90.00.00	PARTES Y ACCESORIOS
9020.00.00.00	LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y MÁSCARAS ANTIGÁS, EXCEPTO LAS MÁSCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE
9027.30.00.00	ESPECTRÓMETROS, ESPECTROFOTÓMETROS Y ESPECTROGRAFOS QUE UTILICEN RADIACIONES ÓPTICAS (UV, VISIBLES, IR)
9030.33.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE TENSION, INTENSIDAD, RESISTENCIA O POTENCIA, SIN DISPOSITIVO REGISTRADOR

**II. SERVICIOS**

<b>a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera</b>
- Topográficos y geodésicos.
- Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, minerográficos, hidrológicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).
- Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos).
- Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (rolo percusiva).
- Servicios aerotopográficos.
- Servicios de interpretación multispectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados.
- Ensayes de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc).
<b>b) Otros Servicios Vinculados a la Actividad de Exploración Minera</b>
- Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.
- Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.
- Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.
- Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera.
- Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.
- Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.
- Servicios médicos y hospitalarios.
- Servicios relacionados con la protección ambiental.
- Servicios de sistemas e informática.
- Servicios de comunicaciones, incluyen comunicación radial, telefonía satelital.
- Servicios de seguridad industrial y contra incendios.
- Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.
- Servicios de seguros.
- Servicios de rescate, auxilio.

**168763-1**

**MUJER Y DESARROLLO SOCIAL**

**Dan por concluida designación y designan Jefe Zonal Huaraz de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del PRONAA**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 088-2008-MIMDES**

Lima, 22 de febrero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 431-2007-MIMDES de fecha 4 de setiembre del 2007, se designó

al señor GUILMAR JESÚS ALEGRE CASTILLO, en el cargo de Jefe Zonal Huaraz de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

Que, por convenir al servicio resulta pertinente dar por concluida la designación a que se contrae el considerando anterior;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el artículo 7° de la Ley N° 27793, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES y su modificatoria;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del señor GUILMAR JESÚS ALEGRE CASTILLO, en el cargo de Jefe Zonal Huaraz de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS  
 Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

168781-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
 N° 089-2008-MIMDES**

Lima, 22 de febrero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe Zonal Huaraz de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

Que, en tal sentido, resulta necesario emitir el acto administrativo mediante el cual se designe al funcionario que desempeñará el mencionado cargo;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el artículo 7° de la Ley N° 27793, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES y su modificatoria;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar, a partir de la fecha, al señor ROOSEVELT VICTORINO GONZALEZ GONZALEZ, en el cargo de Jefe Zonal Huaraz de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS  
 Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

168781-2

**Dan por concluida designación y designan Jefe Zonal Tacna de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del PRONAA**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
 N° 090-2008-MIMDES**

Lima, 22 de febrero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 149-2007-MIMDES de fecha 29 de marzo del 2007, se designó al señor EDGAR JULIO ASTETE LÓPEZ, en el cargo de Jefe Zonal Tacna de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

Que, por convenir al servicio resulta pertinente dar por concluida la designación a que se contrae el considerando anterior;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el artículo 7° de la Ley N° 27793, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES y su modificatoria;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del señor EDGAR JULIO ASTETE LÓPEZ, en el cargo de Jefe Zonal Tacna de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS  
 Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

168781-3

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
 N° 091-2008-MIMDES**

Lima, 22 de febrero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe Zonal Tacna de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

Que, en tal sentido, resulta necesario emitir el acto administrativo mediante el cual se designe al funcionario que desempeñará el mencionado cargo;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el artículo 7° de la Ley N° 27793, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES y su modificatoria;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar, a partir de la fecha, al señor ERICK JAVIER VILDOSO ALÉ, en el cargo de Jefe Zonal Tacna de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y



Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS  
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

**168781-4**

## RELACIONES EXTERIORES

### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0178/RE

Mediante Oficio RE. (GAB) N° 0-3-A, el Ministerio de Relaciones Exteriores solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 0178/RE, publicada en nuestra edición del día 23 de febrero de 2008.

En el Artículo Tercero;

#### DICE:

“Los gastos que irrogue la participación de la citada funcionaria diplomática, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, afectando la Meta: 00698 – Ejercicio de la Soberanía Marítima, Aérea y de los Asuntos Antárticos, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida reunión, de acuerdo al siguiente detalle: ...”

#### DEBE DECIR:

“Los gastos que irrogue la participación de la citada funcionaria diplomática, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, afectando la Meta: 33689 – Ejercicio de la Soberanía Marítima, Aérea y Mantenimiento, Reposición y Densificación de Hitos Fronterizos debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida reunión, de acuerdo al siguiente detalle: ...”

**168760-1**

## SALUD

**Aceptan renuncia al encargo de funciones de Director General y de Jefe del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas**

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 103-2008/MINSA

Lima, 21 de febrero del 2008

Vista la renuncia presentada por el médico cirujano Carlos Enrique Vigil Rojas;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 012-2007/MINSA del 5 de enero de 2007, se renovó el encargo de funciones de Director General del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN al médico cirujano Carlos Enrique Vigil Rojas;

Que, por Resolución Ministerial N° 086-2007/MINSA del 26 de enero de 2007, se asignó al médico cirujano Carlos Enrique Vigil Rojas, las funciones de Jefe del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN;

Que, en ese sentido resulta conveniente aceptar la renuncia presentada por el funcionario antes citado;

Con las visaciones del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director

General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; artículo 77° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar la renuncia formulada por el médico cirujano Carlos Enrique VIGIL ROJAS, al encargo de funciones del Director General, así como a la asignación de funciones de Jefe del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, a partir del 21 de febrero de 2008, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ  
Ministro de Salud

**168766-1**

**Designan Directora Ejecutiva de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio**

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 104-2008/MINSA

Lima, 25 de febrero del 2008

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 657-2007/MINSA, de fecha 10 de agosto de 2007, se designó al ingeniero Alcides HORNA MARÍN, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Logística, de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud;

Que, resulta conveniente designar al profesional propuesto en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27567, Ley del Ministerio de Salud, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dar por concluida la designación del ingeniero Alcides HORNA MARÍN, al cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Logística, de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Designar a la ingeniera Rosa Marcela PRIETO GÓMEZ, en el cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina de Logística, de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ  
Ministro de Salud

**168766-2**

**Designan Director de la Dirección de Inteligencia Sanitaria de la Dirección General de Epidemiología del Ministerio**

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 105-2008/MINSA

Lima, 25 de febrero del 2008

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 147-2006/MINSA del 10 de febrero de 2006, se designó al Médico Cirujano Edwin Omar Napanga Saldaña, en el cargo de Director de Programa Sectorial I de la Dirección de Inteligencia Sanitaria de la Dirección General de Epidemiología del Ministerio de Salud,

Que, por convenir al servicio resulta necesario aceptar la renuncia a la designación antes citada y designar al profesional propuesto;

Con las visaciones del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; artículo 77° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; literal b) del artículo 7° de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008 y artículos 3° y 7° de la Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aceptar la renuncia formulada por el Médico Cirujano Edwin Omar NAPANGA SALDANA, al cargo de Director de Programa Sectorial I, Nivel F3, de la Dirección de Inteligencia Sanitaria de la Dirección General de Epidemiología del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Designar al Médico Cirujano William VALDEZ HUARCAYA, en cargo de Director de Programa Sectorial I, Nivel F3, de la Dirección de Inteligencia Sanitaria de la Dirección General de Epidemiología del Ministerio de Salud

Regístrese, comuníquese y publíquese

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ  
Ministro de Salud

168766-3

### Designan Director de la Oficina Ejecutiva de Vigilancia Epidemiológica del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 106-2008/MINSA

Lima, 25 de febrero del 2008

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 032-2006/MINSA del 13 de enero del 2006, se designó al Médico Cirujano Paul Esteban Pachas Chávez, en el cargo de Director de Programa Sectorial I de la Oficina Ejecutiva de Vigilancia Epidemiológica del Ministerio de Salud,

Que, por convenir al servicio resulta necesario aceptar la renuncia a la designación antes citada y designar al profesional propuesto;

Con las visaciones del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; artículo 77° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; literal b) del artículo 7° de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008 y artículos 3° y 7° de la Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aceptar la renuncia formulada por el Médico Cirujano Paul Esteban PACHAS CHÁVEZ, en el

cargo de Director de Programa Sectorial I de la Oficina Ejecutiva de Vigilancia Epidemiológica del Ministerio de Salud,

**Artículo 2°.-** Designar al Médico Cirujano Juan Carlos ARRASCO ALEGRE, en el cargo de Director de Programa Sectorial I, Nivel F-3, de la Oficina Ejecutiva de Vigilancia Epidemiológica del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ  
Ministro de Salud

168766-4

### Designan Director Ejecutivo de la Dirección de Inteligencia Sanitaria de la Dirección General de Epidemiología del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 107-2008/MINSA

Lima, 25 de febrero del 2008

**CONSIDERANDO:**

Que, se encuentra vacante el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección de Inteligencia Sanitaria de la Dirección General de Epidemiología del Ministerio de Salud;

Que, por convenir al servicio resulta necesario aceptar la renuncia a la designación antes citada y designar al profesional propuesto;

Con las visaciones del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; artículo 77° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; literal b) del artículo 7° de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008 y artículos 3° y 7° de la Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar al Médico Cirujano Edwin Omar NAPANGA SALDANA, en cargo de Director Ejecutivo de la Dirección de Inteligencia Sanitaria de la Dirección General de Epidemiología del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ  
Ministro de Salud

168766-5

### Designan Director General y Subdirector General en la Dirección de Salud Callao I

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 109-2008/MINSA

Lima, 25 de febrero del 2008

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 447-2007/MINSA del 31 de mayo de 2007, se designó al médico cirujano César Eugenio Ramírez Romero, en el cargo de Director General de la Dirección de Salud I Callao;

Que, por Resolución Ministerial N° 905-2007/MINSA del 26 de octubre del 2007, se designó al médico cirujano Zoraida Jenie Carola Dextre Ubaldo en el cargo de Subdirectora General de la Dirección de Salud I Callao;



Que, por convenir al servicio resulta necesario dar término a las designaciones antes citadas y designar a los profesionales propuestos;

Con las visaciones del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Dirección General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; artículo 77° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; literal b) del artículo 7° de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008 y artículos 3° y 7° de la Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dar por concluida en la Dirección de Salud I Callao, las designaciones de los funcionarios que se indican, dándoseles las gracias por los servicios prestados:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
César Eugenio RAMIREZ ROMERO	Director General	F-5
Zoraida Jenie Carola DEXTRE UBALDO	Subdirectora General	F-4

**Artículo 2°.-** Designar en la Dirección de Salud Callao I a los médicos cirujanos que se indican:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
José Carlos DEL CARMEN SARA	Director General	F-5
Silvio Enrique FARFÁN BENAVENTE	Subdirector General	F-4

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ  
Ministro de Salud

168782-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Autorizan viaje de funcionaria del Ministerio a Colombia para participar en la XXX Reunión Ordinaria del CAATEL**

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 021-2008-MTC

Lima, 25 de febrero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° SG-X/2.24.55/97/2008, del 12 de febrero de 2008, la Secretaría General de la Comunidad Andina invita a la Viceministra de Comunicaciones a participar en la XXX Reunión Ordinaria del Comité Andino de Autoridades de Telecomunicaciones (CAATEL), a desarrollarse del 26 al 28 de febrero de 2008 en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia;

Que, resulta importante la participación del Sector Transportes y Comunicaciones en la XXX Reunión Ordinaria del Comité Andino de Autoridades de Telecomunicaciones (CAATEL) debido a que se abordará negociaciones vinculadas a la coordinación y la concesión de la Red Satelital Simón Bolívar 2, posibles integraciones regionales en materia de TICs entre la Comunidad Andina y MERCOSUR y la Convergencia de Servicios de Telecomunicaciones, en aspectos relacionados con la reciprocidad en los derechos de aterrizaje a los operadores de servicios por satélite, las licencias para el uso del espectro andino y propuestas de decisiones en la compartición de infraestructura para telecomunicaciones en la Comunidad Andina;

Que, se ha visto por conveniente la participación de la señora Patricia Cristina Carreño Ferré, Directora General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en la XXX Reunión Ordinaria del Comité Andino de Autoridades de Telecomunicaciones (CAATEL), a fin de atender los intereses del Estado y contribuir activamente en los temas a ser tratados;

Que los gastos por concepto de pasajes, viáticos y tarifa única de aeropuerto, serán asumidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con cargo a su presupuesto;

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario N° 00196, del 20 de febrero de 2008, la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración otorgó asignación de recursos para el viaje materia de la presente Resolución;

De conformidad con la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y la Ley N° 29142;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje de la señora Patricia Cristina Carreño Ferré, Directora General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia del 26 al 28 de febrero de 2008 para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos que demanden el viaje autorizado precedentemente, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US \$	890.00
Viáticos	US \$	600.00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US \$	30.25

**Artículo 3°.-** Dentro de los siete (7) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la referida profesional deberá presentar a la Presidencia de la República, a través de la Secretaría del Consejo de Ministros, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4°.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la referida profesional deberá presentar ante la Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

168783-4

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Aprueban "Directiva de Procedimientos para el Uso de Casillas Judiciales"**

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 008-2008-CE-PJ

Lima, 14 de enero de 2008

**VISTO:**

El Oficio N° 1605-2007-GG/PJ cursado por el Gerente General del Poder Judicial, remitiendo proyecto de Directiva de Procedimientos para el Uso de Casillas Judiciales; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, el acto de la notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de las resoluciones judiciales, las mismas que sólo producen efectos en virtud de notificación hecha con arreglo a lo dispuesto en el Código Procesal Civil, donde se regula el contenido y forma del diligenciamiento de las notificaciones judiciales;

**Segundo:** Que, la Central de Notificaciones de las diversas Cortes Superiores de Justicia de la República, tienen la responsabilidad del diligenciamiento oportuno de todas las cédulas emanadas de los órganos jurisdiccionales de su sede; asimismo, deben brindar un servicio eficiente y eficaz, realizando las notificaciones judiciales dentro del plazo de ley;

**Tercero:** Que, mediante Resolución Administrativa N° 336-97-CME-PJ, se estableció el uso de Casillas Judiciales Gratuitas, en las cuales se notificarán las resoluciones expedidas en los procesos judiciales del Distrito Judicial de Lima;

**Cuarto:** Que, la experiencia obtenida del Servicio de Casilla Judicial en la Corte Superior de Justicia de Lima, se replicó en todas las demás sedes judiciales del ámbito nacional; obteniéndose de ello, celeridad, eficiencia y eficacia en las labores de notificación de las Centrales de Notificación; en tal sentido, deviene necesario emitir disposiciones que la regulen.

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82°, inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe de la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz, por unanimidad;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar la Directiva N° 002-2008-CE-PJ "Directiva de Procedimientos para el Uso de Casillas Judiciales", que en anexo adjunto forma parte de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación de la Gerencia General del Poder Judicial, la difusión de la presente resolución y directiva a las Oficinas de Administración de las Cortes Superiores de Justicia de la República.

**Artículo Tercero.-** Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, la Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Inspectoría General, y Procuraduría Pública del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

SONIA TORRE MUÑOZ

WÁLTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

Nota.: La Directiva N° 002-2008-CE-PJ "Directiva de Procedimientos para el Uso de Casillas Judiciales", está publicada en la página web del Poder Judicial, portal de internet [www.pj.gob.pe](http://www.pj.gob.pe).

168727-1

## ORGANISMOS AUTONOMOS

### BANCO CENTRAL DE RESERVA

#### Establecen precisiones sobre disposiciones de encaje

##### CIRCULAR N° 012-2008-BCRP

Lima, 25 de febrero de 2008

##### Ref.: Precisiones sobre disposiciones de encaje

El Directorio de este Banco Central, considerando la necesidad de establecer una mayor precisión en sus regulaciones de encaje, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 54° de su Ley Orgánica y los artículos 161 y siguientes de la Ley N° 26702, respecto a lo establecido en sus Circulares N° 003-2008-BCRP y N° 004-2008-BCRP, y al alcance de las normas contenidas en las Circulares N° 010-2008-BCRP y N° 011-2008-BCRP, ha dispuesto lo siguiente:

1. Las obligaciones y operaciones de las Entidades Sujetas a Encaje que a la fecha de entrada en vigencia de las Circulares arriba indicadas constituían obligaciones no sujetas a encaje, se mantienen como tales hasta su extinción, con arreglo a las condiciones originalmente pactadas.

2. Lo dispuesto en las Circulares N° 010-2008-BCRP y N° 011-2008-BCRP, para la determinación del encaje exigible a las Entidades Sujetas a Encaje cuyo patrimonio es mayor al total de sus obligaciones sujetas a encaje, es aplicable únicamente a aquellas entidades que inicien operaciones a partir del presente año.

MARYLIN CHOY CHONG  
Gerente General (i)

168724-1

### DEFENSORIA DEL PUEBLO

#### Aprueban Informe Defensorial N° 133 denominado "¿Uso o abuso de la autonomía municipal? El desafío del desarrollo local"

##### RESOLUCIÓN DEFENSORIAL N° 004-2008/DP

Lima, 22 de febrero de 2008

**VISTO:**

El Informe Defensorial N° 133, denominado "¿Uso o abuso de la autonomía municipal? El desafío del desarrollo local", elaborado por el Programa de Descentralización y Buen Gobierno de la Adjuntía para la Administración Estatal de la Defensoría del Pueblo.

**CONSIDERANDO:**

**Primero.- Competencia de la Defensoría del Pueblo.** El artículo 162° de la Constitución Política del Perú y en el artículo 1° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, establecen que corresponde a la Defensoría del Pueblo, como órgano constitucional autónomo, la defensa de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y la comunidad, así como la supervisión del cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía. Para llevar a cabo esta función, la Defensoría del Pueblo está facultada, según el artículo 9° inciso 1) de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, a iniciar y proseguir de oficio, o a petición de parte, cualquier investigación que conduzca al esclarecimiento de actos o resoluciones de la Administración Pública y sus agentes,

que impliquen el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, moroso, abusivo o excesivo, arbitrario o negligente de sus funciones, que afecten la vigencia plena de los derechos constitucionales y fundamentales de las personas o la comunidad.

El artículo 26° de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo faculta a la Defensoría del Pueblo a emitir resoluciones con ocasión de sus investigaciones, a efectos de formular, tanto a las autoridades cuanto a los funcionarios y servidores de la Administración Pública, advertencias, recomendaciones, recordatorios de sus deberes legales y sugerencias para la adopción de medidas adecuadas para el cumplimiento de sus competencias y funciones.

En atención a dicho marco normativo, la Defensoría del Pueblo ha desarrollado una constante actividad destinada a supervisar las funciones que realiza la administración pública, entendiendo que dichas funciones inciden en los derechos e intereses de las personas. En esa línea, se ha supervisado la legalidad de las actuaciones de la administración estatal con el objetivo de que no se lesionen dichos derechos y se eliminen las prácticas de mala administración por parte de la Administración Pública nacional, regional o local.

Debido a la trascendencia de las funciones que el artículo 195° de la Constitución y el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, asignan a las municipalidades en la representación del vecindario, la promoción de la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, la Defensoría del Pueblo ha considerado oportuno implementar una línea de trabajo referida a la labor que realizan estas entidades. Dicha decisión responde también a que las competencias y funciones asignadas a las municipalidades hacen de éstas las entidades del Estado más cercanas a la población, encargándose de la satisfacción de intereses y necesidades de las personas que son de carácter cotidiano, como por ejemplo: la seguridad ciudadana; el cuidado del medio ambiente, de los parques y las zonas recreativas; la regulación del transporte público; el abastecimiento y comercialización de productos, entre otros.

**Segundo.- Objetivo y metodología del Informe Defensorial.** El artículo 194° de la Constitución reconoce a las municipalidades autonomía política, normativa, económica y administrativa con el fin de garantizar el adecuado cumplimiento de las competencias y funciones que se han encomendado a las municipalidades. No obstante, la Defensoría del Pueblo, mediante la atención de quejas y la supervisión de las municipalidades ha podido constatar que no siempre dicha autonomía es ejercida dentro de los parámetros constitucionales y legales. Esta práctica incide negativamente en el desarrollo de las funciones municipales y el desarrollo de las circunscripciones, así como en los derechos fundamentales y los legítimos intereses de las personas. Asimismo, obstaculiza el cumplimiento de los fines primordiales del Estado recogidos en el artículo 44° de la Constitución, como son la plena vigencia de los derechos humanos y el bienestar general basado en la justicia y el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

En ese contexto, el objetivo del presente Informe es obtener un acercamiento a los alcances y límites de la autonomía municipal como institución constitucional, así como a la problemática que el ejercicio incorrecto de dicha institución viene suscitando. Todo ello a partir de los casos recibidos en las oficinas de la Defensoría del Pueblo distribuidas en el territorio nacional.

La Defensoría del Pueblo, entre los años 2006 y 2007, realizó un total de 12,696 investigaciones a las municipalidades de todo el país, no obstante, de este universo han sido seleccionados 56 casos que reflejan de forma más evidente el uso incorrecto de la autonomía municipal, así como los problemas detectados en el presente informe. Asimismo, gracias a la supervisión realizada por las Oficinas Defensoriales y los Módulos de Atención Defensorial en 75 municipalidades del país, se ha podido identificar los principales problemas que afronta la gestión municipal al iniciar el periodo de las nuevas autoridades elegidas, es decir, durante la transferencia de gestión.

La finalidad última que persigue este Informe Defensorial es contribuir a la construcción de buenos

gobiernos municipales que ejerzan su autonomía con responsabilidad y en favor de las personas, en el marco de un Estado unitario descentralizado que tiene como objetivo el desarrollo integral del país.

**Tercero.- El Estado peruano como Estado unitario y descentralizado.** El artículo 43° de la Constitución establece que el gobierno del Estado debe ser unitario, representativo y descentralizado. Además, el artículo 189° de la Carta Fundamental prevé que aquél sea ejercido de manera descentralizada, preservando la unidad e integridad del Estado. Asimismo se debe entender que los referidos rasgos de la fórmula de gobierno –unitario, representativo y descentralizado– no constituyen criterios susceptibles de ser aplicados en forma independiente, sino que forman parte de una fórmula política que sintetiza la opción del constituyente sobre la forma en que debe ejercerse el gobierno del Estado.

La descentralización supone el establecimiento de órganos de poder territorialmente delimitados, como los Gobiernos Regionales y los municipios, a los cuales se les dota de autonomía política, normativa, económica y administrativa. Sin embargo, el ejercicio de dicha autonomía se debe realizar dentro de lo previsto por la Constitución y las leyes-marco que regulan el reparto competencial entre el Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y las municipalidades. En esa medida, la descentralización no sólo se configura como un instrumento democratizador del poder y una garantía para la libertad, sino que además supone una mejor técnica de organización para resolver los asuntos públicos.

La Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece la finalidad, objetivos, criterios y principios generales que deben orientar el desarrollo del proceso de descentralización y la actuación de los gobiernos locales. Así, entre los principios, es preciso mencionar al principio de permanencia, el principio de dinamismo, el principio de irreversibilidad, el carácter democrático del proceso, el principio de integridad, el principio de subsidiariedad y, el principio de gradualidad.

También es necesario considerar al principio de lealtad que, si bien no ha sido enumerado por la Ley de Bases de la Descentralización, sí ha sido desarrollado por el Tribunal Constitucional que, a través de su jurisprudencia, contribuye a orientar y fortalecer el proceso de descentralización. Este principio señala que los niveles de gobierno deben cooperar y colaborar entre sí y respetar los fines estatales. En razón de ello, se orienta a asegurar el carácter unitario del Estado, evitando que el proceso de descentralización genere desintegración o enfrentamiento entre los niveles de gobierno.

**Cuarto.- Alcance de la autonomía reconocida a los gobiernos subnacionales en el marco del proceso de descentralización.** La autonomía se presenta como una institución de especial importancia en lo que atañe al proceso de descentralización, en tanto destinada a garantizar la capacidad de autogobierno de los Gobiernos Regionales y las municipalidades, para desenvolverse con discrecionalidad y en atención a los intereses de su población en los ámbitos normativos, políticos, administrativos y económicos. Por ello, se considera que la autonomía tiene cuatro dimensiones: política, normativa, administrativa y económica

La autonomía política o dimensión política faculta a estos gobiernos a adoptar una dirección política propia, limitada por la Constitución y las leyes generales que definen sus competencias, funciones y atribuciones. Por su parte, la autonomía normativa es la más destacada en los ámbitos públicos porque atribuye a los Gobiernos Regionales y a las municipalidades la potestad de dictar normas jurídicas y, a través de ellas, autorregularse y normar su ámbito territorial. Sin embargo, al igual que la autonomía política, la autonomía normativa no es una libertad ilimitada, sino que está sujeta a la Constitución y las leyes generales.

La autonomía administrativa es la dimensión de la autonomía regional y local que posibilita que los Gobiernos Locales se organicen internamente. Es decir, se les asigna un poder de autoadministración que debe ser realizado pensando en el cumplimiento de los fines, competencias y funciones que deben cumplir. Por último, la autonomía económica o financiera está determinada por los límites y las posibilidades de acción que los Gobiernos subnacionales tienen y ejercen respecto a los dos

elementos constitutivos de sus estructuras financieras, es decir, con relación a los gastos y los ingresos o rentas.

En el marco de un Estado constitucional y democrático, cuyo gobierno es unitario y descentralizado, todas las dimensiones de la autonomía regional y local deben ser ejercidas a partir del diseño previsto por la Constitución y las normas generales que integran el ordenamiento jurídico nacional, pues el respeto a éste constituye una manifestación de unidad del Estado. Además, los Gobiernos subnacionales deberán respetar los espacios de actuación reconocidos a los otros niveles de gobierno. En otras palabras, deben tener en cuenta y respetar las competencias y funciones del Gobierno Nacional, los órganos constitucionales autónomos, así como los demás Gobiernos Regionales y Locales. Con ese fin, los artículos 49° y 50° de la Ley de Bases de la Descentralización establecen los mecanismos que concretan las relaciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo que deben existir entre todos los niveles de gobierno.

**Quinto.- La autonomía como garantía para el cumplimiento de las competencias y funciones municipales.** El artículo 194° de la Constitución reconoce autonomía a las municipalidades provinciales y distritales, en su calidad de órganos de Gobierno Local, en los asuntos de su competencia. La autonomía municipal se constituye así en una institución que brinda protección a los municipios, pero siempre ligada al cumplimiento de las competencias y funciones que les corresponde, que se encuentran enumeradas en el artículo 195° de la Constitución y desarrolladas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Vale decir, se trata de una institución que protege a las municipalidades, pero desde una perspectiva instrumental, pues está orientada a garantizar el cabal cumplimiento de las competencias, funciones y responsabilidades de los Gobiernos Locales, las cuales inciden directamente en los derechos e intereses de las personas que forman parte de la comunidad.

La legislación, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y la doctrina señalan que la autonomía municipal se debe realizar en concordancia con los fines y deberes comunes del Estado, enumerados en el artículo 44° de la Constitución Política, como son garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, brindar protección a la población frente a las amenazas contra su seguridad y la promoción del bienestar general fundamentado en la justicia y en el desarrollo integral y equitativo de la Nación.

En consecuencia, la autonomía municipal no tiene contenido absoluto. No puede entenderse como soberanía, que es un componente esencial del Estado en conjunto y no de sus órganos territoriales, como lo establece el artículo 43° de la Constitución. Tampoco puede ser entendida como autarquía porque de esa forma se rompe la visión del conjunto de un Estado con un orden jurídico común y deberes primordiales comunes.

El propio Texto Constitucional y la Ley Orgánica de Municipalidades definen los límites de la autonomía municipal. No obstante, en atención a cada situación concreta, sobre todo aquellas que resulten conflictivas, los alcances y límites de la autonomía municipal se deberían establecer mediante la interpretación conjunta de las normas mencionadas y las normas que regulan las competencias y atribuciones de los otros órganos del Estado, principalmente, de los otros niveles de gobierno como, por ejemplo, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y las futuras leyes de organización y funciones de los ministerios del Gobierno Nacional.

No obstante, las normas aludidas, como regla general, admiten más de un sentido interpretativo. Por ello, los límites de la autonomía municipal, como institución jurídico-constitucional, no resultarán diáfanos en todos los casos e, incluso, pueden resultar insuficientes para asegurar la integridad y el desarrollo adecuado de las funciones municipales. En esa medida, siempre estará presente la posibilidad de que se susciten conflictos entre las municipalidades, los otros niveles de gobierno e, incluso, los otros órganos del Estado. Sin embargo, tales conflictos no se deben resolver mediante la fuerza y esgrimiendo un concepto absoluto de autonomía municipal, sino utilizando los mecanismos institucionales establecidos en el ordenamiento jurídico como, por ejemplo, el proceso competencial o el proceso de inconstitucionalidad.

Por otro lado, la autonomía municipal también ha sido reconocida para que las municipalidades contribuyan a

garantizar la doble dimensión social y democrática del Estado, identificada en el artículo 43° de la Constitución. La dimensión social se hace patente cuando los Gobiernos Locales cumplen sus específicas y relevantes funciones de provisión, planificación, autorización, control y fiscalización, pues mediante ellas contribuyen al desarrollo de sus circunscripciones y, a través de ello, a la continua transformación de las condiciones socioeconómicas del país.

Finalmente, la autonomía municipal también verifica la dimensión democrática del Estado, no sólo por la elección popular de las autoridades locales, sino porque la actuación de los municipios da cuenta de que el poder estatal se encuentra realmente distribuido con base territorial, es decir, respetando el pluralismo territorial y la descentralización política, así como la descentralización de las funciones y los servicios administrativos. Asimismo, la autonomía local es un elemento esencial del sistema constitucional de división –distribución– y equilibrio recíproco de poderes, toda vez que multiplica los niveles de decisión, favoreciendo el respeto a las minorías, limitando el poder y asegurando la libertad.

**Sexto.- La descentralización como marco para el ejercicio de la autonomía municipal.** La Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, publicada el 7 de marzo del 2002, dio inicio a un nuevo proceso de descentralización en el país. Así, de acuerdo con el artículo 188° del Texto Constitucional, la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral y sostenido del país. Este proceso debe realizarse por etapas, es decir, en forma progresiva y ordenada.

El diseño de descentralización adoptado establece la distribución del poder en tres niveles de gobierno: el Gobierno Nacional, el Gobierno Regional y el Gobierno Local. La transferencia de competencias, funciones y responsabilidades del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y municipales es regulada por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización. En dicha Ley se establecen los criterios y los principios que deben guiar el proceso de transferencia, a saber: principio de subsidiariedad, principio de gradualidad y progresividad, principio de provisión, principio de selectividad y proporcionalidad y, principio de concurrencia.

El proceso de transferencia de funciones es una de las etapas más importantes del proceso de descentralización, por lo que es indispensable que las funciones y atribuciones que se transfieren se encuentren claramente definidas, pues sólo así será posible evitar posibles conflictos de competencias o duplicidad de funciones que entorpezcan el normal desarrollo del proceso, la adecuada gestión de las funciones y la continuidad o mejora en la calidad de los servicios a la población.

La Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley Orgánica de Municipalidades definen, en forma general, las competencias exclusivas y compartidas de los Gobiernos subnacionales, así como las funciones específicas que les corresponde. Sin embargo, las funciones que deberán realizar los ministerios del Gobierno Nacional aún no han sido definidas. La Ley N° 29158, nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, publicada el 20 de diciembre del 2007, ha previsto que dichas funciones sean precisadas a través de las leyes de organización y funciones de cada ministerio, las cuales deberán ser aprobadas entre los meses de abril y junio del presente año.

En el marco del proceso de descentralización, los Gobiernos Locales son reconocidos constitucionalmente como un nivel de gobierno con autonomía. Asimismo, el artículo 194° de la Constitución mantiene la dualidad municipal al establecer que las municipalidades distritales y provinciales son los órganos de Gobierno Local. Por su parte, la Ley Orgánica de Municipalidades regula la organización y determina las competencias exclusivas y compartidas de ambos tipos de municipios.

La dualidad municipal hace más complejo el reparto de competencias y funciones sectoriales entre los distintos niveles de gobierno sobre todo porque la Ley Orgánica de Municipalidades expresa en forma general y ambigua las funciones que corresponde asumir a cada tipo de municipio y eso hace difícil establecer qué función respecto a una misma competencia corresponde



asumir a cada tipo de municipalidad. En esa línea, sería pertinente reformar la Ley Orgánica de Municipalidades con el fin de perfilar el papel planificador y regulador de las municipalidades provinciales con relación a todas las materias de competencia municipal. Así, el nivel provincial sería el responsable de fijar el marco en el que las municipalidades distritales deben cumplir sus funciones.

Finalmente, respecto a la coordinación necesaria que debe existir entre los niveles de gobierno es preciso destacar que la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo ha creado el Consejo de Coordinación Intergubernamental y, con ello, ha institucionalizado el espacio de concertación y coordinación necesario para el desarrollo de las relaciones que deben sostener el Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, con el fin de impulsar el adecuado desarrollo del proceso de descentralización.

**Séptimo.- Marco normativo de los Gobiernos Municipales.** La Ley Orgánica de Municipalidades y la Constitución constituyen el principal, aunque no el único, referente normativo de la actuación municipal. Así, en concordancia con la Constitución, el artículo 73° de dicha Ley Orgánica enumera las materias que son de competencia municipal:

- Organización del espacio físico y uso del suelo.
- Servicios públicos locales.
- o Saneamiento ambiental, salubridad y salud.
- o Tránsito, circulación y transporte público.
- o Educación, cultura, deporte y recreación.
- o Programa sociales.
- o Defensa y promoción de derechos ciudadanos.
- o Seguridad ciudadana.
- o Abastecimiento y comercialización de productos y servicios.
- o Registros civiles en convenio con el RENIEC.
- o Promoción del desarrollo económico local para la generación de empleo.
- o Determinación, conservación y administración de parques zonales, parque zoológico, jardines botánicos, bosques naturales.
- Protección y conservación del ambiente.
- Desarrollo y economía local.
- Participación vecinal.
- Servicios sociales locales.
- Prevención, rehabilitación y lucha contra el consumo de drogas.

Las competencias municipales están relacionadas directamente con la vida cotidiana de las personas y, para ser concretadas, las municipalidades deben realizar un conjunto de funciones específicas que también se encuentran previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades. No obstante, a pesar de que dicha Ley Orgánica fue aprobada con posterioridad a la Ley de Bases de la Descentralización, la forma en que define las competencias y funciones de los Gobiernos Locales plantea dificultades de articulación con el esquema del actual proceso de descentralización, lo que facilita el surgimiento de conflictos con los otros niveles de gobierno.

En efecto, de acuerdo con el diseño de Estado descentralizado acogido en la Constitución y desarrollado en la Ley de Bases de la Descentralización, las funciones específicas de cada nivel de gobierno son las acciones que deben desarrollar –en este caso, los municipios– al interior de una materia cuya competencia se le ha atribuido, sea de forma exclusiva o compartida. Esta consideración conceptual no aparece en el diseño competencial y funcional de la Ley Orgánica de Municipalidades, que define a las funciones (y no a las competencias) como exclusivas o compartidas.

También se advierte que no en todos los casos las *“funciones específicas compartidas”*, atribuidas a los municipios y previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades, guardan articulación con las funciones que respecto a una misma competencia comparten con los Gobiernos Regionales. El caso más destacable se puede apreciar en materia de educación, pues la Ley Orgánica de Municipalidades otorga a los Gobiernos Locales, indistintamente, las mismas funciones que la Ley General de Educación le reconoce a las Unidades de Gestión Educativa Descentralizadas que forman parte de los Gobiernos Regionales.

Las dificultades que se evidencian en el reparto de competencias y funciones específicas entre los distintos niveles de gobierno repercuten en las actividades que desarrollan los Gobiernos Locales y, además, pueden ocasionar que ejerzan sus competencias y funciones excediendo sus atribuciones y sobrepasando los límites de su autonomía.

La Constitución y la Ley Orgánica de Municipalidades son el referente normativo inmediato de las municipalidades. Sin embargo, no son las únicas normas que deben atender estas entidades al momento de cumplir con sus competencias y funciones. Al formar parte de un Estado unitario y descentralizado, los municipios deben desarrollar sus funciones en el marco del ordenamiento jurídico estatal, compuesto por leyes generales de alcance nacional que han sido adoptadas con el fin de que las distintas administraciones públicas realicen una adecuada gestión pública y cumplan con sus funciones de forma eficaz y prestando servicios a los ciudadanos y ciudadanas. La aplicación de estas normas generales por parte de todas las administraciones públicas, incluyendo las municipalidades, también constituye una obligación que se deriva del contenido del principio de igualdad reconocido en el artículo 2° inciso 2 de la Constitución, así como del principio de seguridad jurídica propio de un Estado de Derecho.

En ese sentido, los Gobiernos Locales, en tanto administraciones públicas, se encuentran sujetos, entre otras, a las siguientes normas: Decreto Legislativo N° 776, Ley de tributación municipal; Ley N° 27444, Ley de procedimiento administrativo general; Ley N° 27658, Ley marco de modernización de la gestión del Estado; TUO de la Ley N° 27806, Ley de transparencia y acceso a la información pública; Ley N° 28976, Ley marco de licencia de funcionamiento y; Ley N° 29060, Ley del silencio administrativo.

Asimismo, con el objetivo de regular materias o competencias compartidas, cuyas funciones deben ser realizadas por más de un nivel de gobierno, el ordenamiento jurídico peruano también cuenta con leyes sectoriales de carácter general que deben ser observadas y aplicadas por el Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y, ciertamente, por los Gobiernos Locales. Así, entre otras normas, se puede mencionar a la Ley N° 26338, Ley General de servicios de saneamiento; la Ley N° 27181, Ley General de transporte y tránsito terrestre; la Ley N° 28044, Ley General de Educación; el Reglamento Nacional de Edificaciones y el Reglamento Nacional de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

**Octavo.- Principales problemas detectados en el ejercicio de la autonomía municipal y la prestación de servicios municipales.** En el año 2006, la Defensoría del Pueblo realizó un total de 6,161 supervisiones a distintas municipalidades de todo el territorio nacional, mientras que en el año 2007 se arribó a un total de 6,535. En total 12,696 investigaciones a las municipalidades del país en dos años. De dichas investigaciones, entre los meses de enero del 2006 y julio del año 2007, la Defensoría del Pueblo determinó que 3,256 corresponden a problemas de gestión y prestación de servicios municipales. Así, la mayoría de esos casos (573) se refiere al incumplimiento de plazos legales por los Gobiernos Locales con relación a pedidos presentados por la población. En segundo lugar, se encontraron los casos que respondieron a cobros desproporcionados o ilegales de tasas (533).

El hecho de que existan 1,832 municipalidades distritales y provinciales en el territorio nacional podría explicar el elevado número de investigaciones que la Defensoría del Pueblo ha debido iniciar. Sin embargo, en la medida en que las municipalidades son las entidades del Estado que se hallan más cerca de la población y sus actuaciones repercuten de forma más evidente en los derechos e intereses de las personas, generan una mayor preocupación institucional.

Para elaborar el presente Informe se examinaron 56 casos que reflejan de forma más evidente el uso incorrecto de la autonomía municipal, así como más de un supuesto de cumplimiento irregular de funciones. Estos casos están referidos, básicamente, al incumplimiento de normas contenidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley de Tributación Municipal y la Ley de Procedimiento Administrativo General. En esa medida, las obligaciones desatendidas por los municipios están relacionadas con la

prestación de servicios municipales, el cobro de tasas, así como con el cumplimiento de funciones de fiscalización y control. Asimismo, al examinar dichos casos se constató que el incumplimiento de normas legales alcanzó también a la normativa sectorial como, por ejemplo, el Reglamento Nacional de Inscripciones del RENIEC o el Decreto Legislativo N° 676, que declaró de interés nacional la rehabilitación y el mantenimiento de la infraestructura vial del país.

En cada uno de los 56 casos seleccionados se ha hallado, además, más de una infracción referente a la adopción y aprobación de procedimientos administrativos, al ejercicio de la potestad tributaria municipal en la aprobación y regulación de las tasas municipales, así como al establecimiento de requisitos o condicionamientos administrativos no contemplados en la normativa general. En concreto, los problemas detectados han sido los siguientes:

1. Procedimientos administrativos y tasas incorporados al Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos (TUPA) sin cumplir con la exigencia legal de aprobación mediante ordenanzas municipales.
2. Falta de ratificación, por parte de las municipalidades provinciales, de las ordenanzas municipales distritales que aprueban tasas administrativas.
3. Cobro de tasas ilegales, debido a que no están incorporadas en el TUPA.
4. Cobro de tasas sin fundamento legal o contrarias al principio de legalidad tributaria.
5. Cobro de tasas por cada componente o etapa de los procedimientos administrativos de autorización.
6. Monto de tasas que no responden al costo del servicio efectivamente prestado.
7. Exigencias de requisitos ilegales al interior de los procedimientos administrativos.
8. Tercerización de funciones tributarias como la de sanción y cobranza coactiva.
9. Incumplimiento de plazos legales.

Los problemas enumerados, además de evidenciar cómo las municipalidades pretenden dar a la autonomía municipal un contenido absoluto que no se ajusta a los parámetros del Estado unitario y descentralizado, cuestionan la idoneidad de algunos municipios para cumplir su papel de Gobierno Local encargado de promover el desarrollo y la economía local. Esa conducta daña y a mediano plazo puede deslegitimar el proceso de descentralización emprendido desde el año 2002, pues los municipios, a pesar de que existen con anterioridad a dicho proceso, forman parte del mismo y constituyen una pieza esencial para la prestación de servicios a la ciudadanía.

Las municipalidades tienen como fin la representación de la comunidad y la protección de los intereses generales de ésta. Sin embargo, en la práctica, sus acciones pueden afectar los derechos específicos de las personas, como el derecho de propiedad, el derecho a la identidad, la libertad de tránsito o el derecho a la libertad de empresa. De igual modo, ha afectado el desarrollo empresarial, concretamente en la prestación de servicios públicos por privados. En consecuencia, se ha entorpecido el desarrollo local y el acceso a servicios públicos domiciliarios por parte de los vecinos y vecinas.

Considerando la problemática descrita, algunos de los mecanismos de control de la actuación municipal resultan insuficientes, puesto que están centrados en la solución de casos o situaciones individuales, tal como sucede en el ámbito jurisdiccional con los procesos contencioso-administrativos. En todo caso, los mecanismos que resultarían más efectivos serían los procesos constitucionales destinados a evaluar la constitucionalidad de la actividad normativa de las municipalidades, es decir, el proceso de inconstitucionalidad y el proceso de acción popular, dado el efecto general de las sentencias que se emiten en el marco de éstos. Asimismo, como mecanismos de prevención, tienen un efecto positivo la participación y vigilancia ciudadana, sea a través de las juntas vecinales, la constante actualización de portales de transparencia, el ejercicio individual o colectivo del derecho de acceso a la información y la rendición de cuentas.

**Noveno.- Principales problemas detectados en la supervisión de la transferencia de gestión municipal.** Otra problemática analizada en el presente informe es la

concerniente a las dificultades que deben enfrentar las nuevas autoridades municipales al inicio de su gestión debido al incumplimiento de las autoridades salientes en llevar a cabo el proceso de transferencia de gestión. Este proceso tiene como finalidad proporcionar, a las nuevas autoridades, información suficiente sobre el estado financiero, administrativo y presupuestal del municipio, lo cual les permitirá dar continuidad a la gestión municipal y a la prestación de servicios a la población.

La Defensoría del Pueblo realizó una supervisión sobre la transferencia de gestión municipal en base a una muestra total de 75 municipalidades (36 municipalidades provinciales y 39 municipalidades distritales). Del universo supervisado, en 71 municipalidades se realizó cambio de autoridad y 70 de los Alcaldes salientes cumplieron con conformar la comisión de transferencia. Sin embargo, sólo en 46 municipalidades los Alcaldes suscribieron las Actas de transferencia, lo cual demuestra que si bien la mayoría de las autoridades salientes cumplió con instalar las comisiones de transferencia, muchos Alcaldes no suscribieron las Actas, ya sea por desconocimiento del procedimiento o por no asumir la responsabilidad del estado en que dejaban la gestión municipal.

Asimismo se evidenció que, en más del 50% de las municipalidades supervisadas, las autoridades salientes no proporcionaron información sobre la ejecución de metas programadas en función del presupuesto asignado, situación que dificulta la planificación y programación del nuevo presupuesto municipal.

Otro problema constante y significativo que deben enfrentar las nuevas autoridades ediles son los adeudos que dejan las autoridades salientes por el incumplimiento de obligaciones laborales. Así, el 58% de las municipalidades supervisadas tenía pendiente el pago de remuneraciones, mientras que el 76% tenía pendiente el pago a Essalud y el 78% el pago de AFP. Estas cifras reflejan ineficiencia en la ejecución del gasto corriente, así como enturbiamiento de las relaciones laborales que puede repercutir en la prestación de servicios a la población.

De igual manera, en lo que respecta a la información administrativa, la supervisión realizada muestra que el 40% de las autoridades salientes no entregó la relación de las normas municipales emitidas durante su gestión. Asimismo, el 43% no entregó la relación de los expedientes judiciales en trámite y el 75% no entregó la relación de los expedientes administrativos en trámite. Asimismo, el 52% no proporcionó información sobre los expedientes administrativos extraviados. Esta falta de información afecta directamente a los ciudadanos y ciudadanas que son parte interesada en dichos expedientes.

Los datos mencionados evidencian que una gran parte de las autoridades municipales no cumple a cabalidad con el proceso de transferencia de gestión, lo cual dificulta la continuidad en la planificación, programación y prestación de servicios a la población. Se percibe desconocimiento del procedimiento que, además, se encuentra disperso en la Ley N° 26997, Ley que establece la conformación de comisiones de transferencia de la administración municipal y su modificatoria, así como en la Resolución Directoral N° 001-2006-EF93.01 y en la Ley N° 28708, Ley del Sistema Nacional de Contabilidad. Asimismo, existe desconocimiento sobre los mecanismos que pueden adoptar las nuevas autoridades municipales para iniciar acciones judiciales y administrativas contra las autoridades que no cumplen con hacer entrega de la gestión municipal debidamente documentada y conforme a ley.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Informe Defensorial N° 133, denominado "¿Uso o abuso de la autonomía municipal? El desafío del desarrollo local", elaborado por el Programa de Descentralización y Buen Gobierno de la Adjuntía para la Administración Estatal de la Defensoría del Pueblo.

**Artículo Segundo.-** RECOMENDAR al Congreso de la República:

1. MODIFICAR el Título V del Capítulo V de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el siguiente sentido:

a) Precisar las funciones y facultades de los Gobiernos Locales con relación a las competencias compartidas con los Gobiernos Regionales y el Gobierno Nacional.

b) Precisar las funciones que corresponde asumir a las municipalidades provinciales y distritales, particularmente:

- Fortalecer el rol normativo, planificador y ordenador de las municipalidades provinciales en todas las materias de competencia municipal, de manera que les permita fijar referentes normativos más uniformes para el funcionamiento de las municipalidades distritales.

- Concentrar en las municipalidades distritales las funciones de supervisión, evaluación y control en las materias de competencia municipal.

2. INCORPORAR en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, normas sobre la transferencia de la gestión municipal de modo que se garantice la continuidad en la gestión municipal y la prestación de los servicios a la ciudadanía. Para ello se deberá:

a) Definir con claridad los procedimientos a seguir, las responsabilidades de la comisión de transferencia, los mecanismos de control y las acciones administrativas o judiciales que se deben adoptar contra aquellas autoridades que no cumplan con dicho proceso.

b) Establecer que las autoridades ediles deben publicar los documentos de transferencias de gestión en los portales de transparencia institucionales, en concordancia con lo establecido en el TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

c) Incorporar a representantes de los vecinos y vecinas en la comisión de transferencia.

d) Restringir temporalmente la facultad del Alcalde que va concluir su mandato para realizar actos procesales de disposición, tales como el allanamiento, la transacción y el desistimiento judicial.

3. MODIFICAR el Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal:

a) Establecer la obligación de las municipalidades de incorporar en la ordenanza que aprueba el monto de las tasas administrativas la estructura del costo de ellas, de manera que se expliciten los costos efectivos que demanda la prestación del servicio que se brinda a cambio de la tasa. Al igual que en el caso de las tasas de arbitrios.

b) Establecer como obligación de las municipalidades la publicación de la estructura de costo de las tasas municipales en los portales de transparencia institucionales.

**Artículo Tercero.- RECOMENDAR** a la Presidencia del Consejo de Ministros:

1. REGLAMENTAR, durante el primer semestre del año, la organización y funcionamiento del Consejo de Coordinación Intergubernamental, precisando sus responsabilidades, atribuciones y alcance de sus decisiones, y consolidándolo como el espacio de coordinación y concertación entre los niveles de gobierno.

2. EXHORTAR a que en los plazos establecidos en la Primera Disposición Transitoria de la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158, cumpla con remitir al Congreso de la República las propuestas de las leyes de organización y funciones de cada ministerio que integra el Poder Ejecutivo, definiendo las competencias exclusivas y compartidas y, en el caso de estas últimas, precisar las funciones que les corresponderá realizar a cada uno de éstos en el marco del proceso de descentralización.

3. ESTABLECER un Plan de Monitoreo y Evaluación de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en materia de descentralización con vistas a atender oportunamente los problemas que se susciten en la prestación de servicios a la ciudadanía. Para tal efecto, a través de su Secretaría de Descentralización, deberá:

a) Evaluar el impacto que ha tenido, en la cobertura y calidad de los servicios que se prestan a la ciudadanía, la transferencia de funciones sectoriales del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales.

b) Evaluar el impacto que ha producido, en la cobertura y calidad de los servicios que se prestan a la ciudadanía, la transferencia de fondos y proyectos sociales, así como de programas sociales de lucha contra la pobreza y

proyectos de inversión en infraestructura a los Gobiernos Locales.

4. RECORDAR que el proceso de transferencia de competencias sectoriales a los Gobiernos Locales y Regionales se debe regir por los principios previstos en la Ley N° 27783, Ley de Bases en la Descentralización, y los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en sus diferentes sentencias sobre esta materia. En particular, el criterio de provisión regulado en el literal c) del inciso 14.2 del artículo 14° de la referida Ley, en tanto que toda transferencia de competencias y funciones debe ir acompañada del fortalecimiento de capacidades y la asignación de los recursos humanos, logísticos y presupuestarios vinculados a las funciones que se transfieren, pues sólo así se garantiza la continuidad o la mejora en la calidad de los servicios que se brindan a la población.

5. EXHORTAR a que en breve se elabore y apruebe el Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial para el Desarrollo de Capacidades en Gestión Pública de los Gobiernos Regionales y Locales. De esa forma, esta plataforma podrá empezar a cumplir sus funciones de diseño e implementación del Plan Nacional de Desarrollo de Capacidades para la Gestión Pública y Buen Gobierno, en el que se deben incorporar los lineamientos de gestión pública local que serán la base de los Programas de Desarrollo de Capacidades a realizarse con las municipalidades.

**Artículo Cuarto.- RECOMENDAR** a las Municipalidades Provinciales y Distritales, en su condición de Gobiernos Locales:

1. RECORDAR que, de acuerdo con el artículo 43° de la Constitución, el Gobierno del Estado es unitario y descentralizado, por lo que las municipalidades deben cumplir sus competencias y funciones respetando la Constitución y las normas generales que establecen las competencias y funciones de los otros niveles de gobierno.

2. RECORDAR que las labores de las municipalidades, además de promover el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos locales en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, también deben tender a cumplir los deberes primordiales del Estado del que forman parte, previstos en el artículo 44° de la Constitución.

3. RECORDAR que la autonomía municipal, reconocida en el artículo 194° de la Constitución, persigue fines y tiene un alcance limitado. Particularmente, tener en cuenta que:

a) La autonomía municipal no es absoluta. No es soberanía porque tal potestad corresponde al Estado en su conjunto, ni tampoco atarquía porque los municipios forman parte de la unidad Estatal.

b) La autonomía municipal debe estar al servicio de la ciudadanía. Su fin es instrumental debido a que es reconocida con el fin de proteger el ámbito de actuación político, normativo, administrativo y económico de las municipalidades únicamente en cuanto sirva para que cumplan cabalmente con las competencias y funciones que la Constitución y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, les han encomendado.

c) Las municipalidades, además de lo previsto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, deben desarrollar sus competencias y funciones en el marco del ordenamiento jurídico estatal en conjunto, que está compuesto por leyes generales de alcance nacional y leyes sectoriales que han sido adoptadas con el fin de que las entidades del Estado realicen una buena gestión y presten servicios a la ciudadanía en forma eficiente y eficaz. Su aplicación por parte de las municipalidades es una exigencia del principio de igualdad reconocido en el artículo 2° inciso 2 de la Constitución, así como del principio de seguridad jurídica propio de un Estado de Derecho.

d) La autonomía municipal no puede ser alegada para incumplir lo dispuesto por la Constitución, la Ley Orgánica de Municipalidades ni las leyes nacionales y sectoriales. En todo caso, si las municipalidades consideran que dichas leyes afectan el contenido de dicha autonomía, deben acudir a los mecanismos previstos en el ordenamiento jurídico, como el proceso de inconstitucionalidad, para resolver los eventuales conflictos de competencia, conforme lo establece el Código Procesal Constitucional.

4. EXHORTAR a cumplir con los deberes legales contenidos en las siguientes leyes nacionales sobre gestión pública y potestad tributaria municipal, específicamente en:

- a) El Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal.
- b) El TUO del Código Tributario.
- c) La Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- d) La Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- e) El TUO de la Ley N° 27806, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- f) La Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.
- g) La Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo.

Asimismo, en particular, se deben tener en cuenta las siguientes obligaciones legales:

- a) Los procedimientos administrativos y tasas que se incorporen al TUPA deben ser aprobados previamente mediante una ordenanza. De esa manera se concreta el principio de legalidad. En el caso de las municipalidades distritales, la ordenanza debe ser ratificada previamente por el Concejo Provincial y el acuerdo de concejo debe ser publicado en el diario oficial.
- b) Sólo se pueden crear tasas si una ley autoriza su creación, tal como lo exige el principio de legalidad tributaria. Hacer lo contrario es ilegal y genera responsabilidad.
- c) El monto de las tasas debe responder única y exclusivamente al servicio que efectivamente se presta.
- d) Todas las tasas cuyo pago es exigido a las personas deben estar incorporadas debidamente en el TUPA de cada municipalidad; de no ser así, tal cobro no se podrá realizar.
- e) No se pueden cobrar tasas administrativas por cada componente o etapa de los procedimientos administrativos de autorización, ni por la presentación de cada documento o requisito exigido legalmente.
- f) Los procedimientos de autorización y control previstos en el TUPA, tales como los procedimientos para la obtención de licencias y autorizaciones, únicamente podrán contener requisitos autorizados legalmente.
- g) La publicidad de los actos normativos municipales, como las ordenanzas, los acuerdos y los decretos, así como de las resoluciones de alcaldía de carácter general. Tal como lo exige el principio de transparencia y publicidad de las normas previsto en los artículos 51° y 109° de la Constitución, así como el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Quinto.-** RECORDAR a los Alcaldes en ejercicio que el incumplimiento del proceso de transferencia de gestión acarrea responsabilidad penal y administrativa.

**Artículo Sexto.-** EXHORTAR a los Ministros de Estado, Presidentes Regionales y Alcaldes en ejercicio a promover mayores espacios de coordinación y concertación en la transferencia de competencias sectoriales, lo cual contribuirá a superar de manera consensuada aquellas imprecisiones o ambigüedades de las normas que desarrollan sus competencias y funciones, así como para establecer los contenidos de los programas de capacitación y asistencia técnica.

**Artículo Séptimo.-** ENCARGAR el seguimiento de las recomendaciones del Informe Defensorial N° 133 al Programa de Descentralización y Buen Gobierno de la Adjuntía para la Administración Estatal de la Defensoría del Pueblo.

**Artículo Octavo.-** INCLUIR la presente Resolución Defensorial en el Informe Anual de la Defensoría del Pueblo al Congreso de la República, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BEATRIZ MERINO LUCERO  
 Defensora del Pueblo

167933-1

## REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

**Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de Cullucachi**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
 N° 072-2008-JNAC/RENIEC**

Lima, 14 de febrero de 2008

VISTOS: el Informe N° 000004-2007/SGGORC/GRC/RENIEC de la Sub Gerencia de Gestión Operativa de Registros Civiles y el Informe N° 000017-2008-GRC/RENIEC emitido por la Gerencia de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, norma que precisa que el Sistema Registral lo conforma el conjunto de órganos y personas del Registro que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción, y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, la Oficina Registral que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado a que se refieren los informes del Visto, ha formalizado el expediente para la delegación de funciones registrales, el cual ha sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Gestión Operativa de los Registros Civiles y por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico normativo en materia registral, correspondiendo aprobar la delegación mencionada, a fin de establecer la vinculación funcional respectiva; y,

Estando a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, i, l, m, n, o y q del artículo 44° de la Ley N° 26497; así como las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de Cullucachi, distrito de Phara, provincia de Sandía y departamento de Puno.

**Artículo 2°.-** El Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado referido, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

**Artículo 3°.-** El RENIEC, a través de la Sub Gerencia de Gestión Operativa de los Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, a la Oficina Registral que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Cullucachi, cuya delegación de facultades registrales se aprueba con la presente Resolución; correspondiendo a dicha Sub Gerencia, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice según las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
 Jefe Nacional

167314-5



## MINISTERIO PÚBLICO

### Nombran fiscales en despachos de fiscalías de los Distritos Judiciales de Ancash, Puno, Cusco, Lambayeque, Loreto, Huaura, Moquegua y Tacna

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 240-2008-MP-FN

Lima, 25 de febrero de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 030-2008-MP-FN-JFS, de fecha 07 de febrero del 2008, se crearon Fiscalías de carácter permanente en los Distritos Judiciales a nivel nacional.

Que, al encontrarse vacantes las plazas de Fiscal Provincial y Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, con sede en Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, se hace necesario cubrir el referido Despacho con los Fiscales que asuman provisionalmente el cargo.

Que, estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor Vladimir Segundo Paucar Torres, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Huaraz; materia de la Resolución N° 589-2005-MP-FN, de fecha 16 de marzo del 2005.

**Artículo Segundo.-** Nombrar al doctor Vladimir Segundo Paucar Torres, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash; designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, con sede en Huaraz, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Tercero.-** Nombrar al doctor Itto Yuri Cochache Díaz, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash; designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, con sede en Huaraz.

**Artículo Cuarto.-** Nombrar a la doctora Paola Milagros Angeles Rodríguez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, designándola en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Huaraz.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Ancash, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAZ RAMOS  
Fiscal Suprema Titular  
Encargada del Despacho de la Fiscalía de la Nación

168761-1

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 241-2008-MP-FN

Lima, 25 de febrero de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 017-2008-MP-FN-JFS, de fecha 25 de enero del 2008, se crearon Fiscalías de carácter permanente en los Distritos Judiciales a nivel nacional.

Que, al encontrarse vacantes las plazas de Fiscal Superior y Fiscal Adjunto Superior de la Fiscalía Superior Penal de Juliaca, Distrito Judicial de Puno, se hace

necesario cubrir el referido Despacho con los Fiscales que asuman provisionalmente el cargo.

Estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor Luis Antonio Tejada LLerena, Fiscal Adjunto Superior Titular Civil de Juliaca, Distrito Judicial de Puno; en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Mixta Descentralizada e Itinerante de Juliaca; materia de la Resolución N° 2020-2003-MP-FN, de fecha 10 de diciembre del 2003.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor Alberto Elías Cuno Huarcaya, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno; en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Carabaya; materia de la Resolución N° 1175-2005-MP-FN, de fecha 18 de mayo del 2005.

**Artículo Tercero.-** Nombrar al doctor Luis Antonio Tejada LLerena, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Puno, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Superior Penal de Juliaca, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Cuarto.-** Nombrar al doctor Alberto Elías Cuno Huarcaya, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Puno, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Superior Penal de Juliaca.

**Artículo Quinto.-** Nombrar al doctor Oscar Richard Arcos Mamani, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Puno, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Mixta Descentralizada e Itinerante de Juliaca de Juliaca.

**Artículo Sexto.-** Nombrar al doctor Federico Arias Salas, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno; designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Carabaya.

**Artículo Séptimo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAZ RAMOS  
Fiscal Suprema Titular  
Encargada del Despacho de la Fiscalía de la Nación

168761-2

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 242-2008-MP-FN

Lima, 25 de febrero de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 030-2008-MP-FN-JFS, de fecha 07 de febrero del 2008, se crearon Fiscalías de carácter permanente en los Distritos Judiciales a nivel nacional.

Que, al encontrarse vacantes las plazas de Fiscales Provinciales y Fiscales Adjuntos Provinciales de la Cuarta Fiscalía Provincial Civil y de Familia del Cusco y Tercera Fiscalía Provincial Mixta de la Convención, Distrito Judicial del Cusco; se hace necesario cubrir los referidos Despachos con los Fiscales que asuman provisionalmente el cargo.

Que, estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la doctora Gladys Fanny Quispe Humpire, Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixta de Anta, Distrito Judicial del Cusco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Anta; materia de la Resolución N° 1907-2003-MP-FN, de fecha 28 de noviembre del 2003.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación de la doctora María Deciree Tisoc Chávez, Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixta de Espinar, Distrito Judicial del Cusco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Espinar; materia de la Resolución N° 1909-2003-MP-FN, de fecha 28 de noviembre del 2003.

**Artículo Tercero.-** Nombrar a la doctora Gladys Fanny Quispe Humpire, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, designándola en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Civil y de Familia del Cusco, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Cuarto.-** Nombrar a la doctora Rosa Amanda Oroz Márquez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, designándola en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Civil y de Familia del Cusco.

**Artículo Quinto.-** Nombrar a la doctora María Deciree Tisoc Chávez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, designándola en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Mixta de la Convención, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Sexto.-** Nombrar a la doctora María Luisa Aguirre Chávez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, designándola en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Mixta de la Convención.

**Artículo Séptimo.-** Nombrar al doctor John Alexander Jeri Montalvo, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Anta.

**Artículo Octavo.-** Nombrar al doctor Marco Antonio Condori Muñiz, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Espinar.

**Artículo Noveno.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial del Cusco, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS  
 Fiscal Suprema Titular  
 Encargada del Despacho de la Fiscalía de la Nación

168761-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
 N° 243-2008-MP-FN**

Lima, 25 de febrero de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 030-2008-MP-FN-JFS, de fecha 07 de febrero del 2008, se crearon Fiscalías de carácter permanente en los Distritos Judiciales a nivel nacional.

Que, al encontrarse vacantes las plazas de Fiscales Provinciales y Fiscales Adjuntos Provinciales de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Ferreñafe y Fiscalía Provincial Especializada con Reos en Cárcel de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque; se hace necesario cubrir los referidos Despachos con los Fiscales que asuman provisionalmente el cargo.

Que, estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar la denominación de la Fiscalía Provincial Mixta de Ferreñafe, Distrito Judicial de Lambayeque, en Primera Fiscalía Provincial Mixta de Ferreñafe.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación del doctor Ever José Castillo Castillo, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Novena Fiscalía Provincial Penal de Chiclayo; materia de la Resolución N° 1414-2002-MP-FN, de fecha 02 de agosto del 2002.

**Artículo Tercero.-** Dar por concluida la designación del doctor Javier Quiróz Grosso, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Pool de Fiscales de Chiclayo, Distrito Judicial

de Lambayeque, en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal de Chiclayo; materia de la Resolución N° 1076-2004-MP-FN, de fecha 03 de agosto del 2004.

**Artículo Cuarto.-** Nombrar al doctor Ever José Castillo Castillo, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Ferreñafe, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Quinto.-** Nombrar a la doctora Rosa Mariela Céspedes Coronel, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Ferreñafe.

**Artículo Sexto.-** Nombrar al doctor Javier Quiróz Grosso, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada con Reos en Cárcel de Chiclayo, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Séptimo.-** Nombrar a la doctora Marcela Leonor Correa Mendo, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada con Reos en Cárcel de Chiclayo.

**Artículo Octavo.-** Nombrar al doctor Juan Alex Cubas Bravo, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque, designándola en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal de Chiclayo.

**Artículo Noveno.-** Nombrar a la doctora Margarita Niquén Chayan, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque, designándola en el Despacho de la Novena Fiscalía Provincial Penal de Chiclayo.

**Artículo Décimo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial de Lambayeque, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS  
 Fiscal Suprema Titular  
 Encargada del Despacho de la Fiscalía de la Nación

168761-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
 N° 244-2008-MP-FN**

Lima, 25 de febrero de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 030-2008-MP-FN-JFS, de fecha 07 de febrero del 2008, se crearon Fiscalías de carácter permanente en los Distritos Judiciales a nivel nacional.

Que, al encontrarse vacantes las plazas de Fiscales Provinciales y Fiscales Adjuntos Provinciales de la Primera Fiscalía Provincial Civil de Loreto y Segunda Fiscalía Provincial Civil de Loreto, Distrito Judicial de Loreto, se hace necesario cubrir los referidos Despachos con los Fiscales que asuman provisionalmente el cargo.

Estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor César Tuco Nolasco, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Maynas; materia de la Resolución N° 816-2006-MP-FN, de fecha 27 de junio del 2006.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor Henry Paúl Pérez López, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Mixta de Maynas; materia de la Resolución N° 1001-2003-MP-FN, de fecha 02 de julio del 2003.

**Artículo Tercero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor Ulises Germán García Rivasplata, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial



de Loreto, en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Loreto; materia de la Resolución N° 122-2007-MP-FN, de fecha 31 de enero del 2007.

**Artículo Cuarto.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor Roger Martín Cabrera Burga, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Loreto; materia de la Resolución N° 122-2007-MP-FN, de fecha 31 de enero del 2007.

**Artículo Quinto.-** Nombrar al doctor César Tucto Nolasco, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil de Loreto.

**Artículo Sexto.-** Nombrar al doctor Ulises Germán García Rivasplata, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil de Loreto.

**Artículo Séptimo.-** Nombrar al doctor Henry Paúl Pérez López, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil de Loreto.

**Artículo Octavo.-** Nombrar al doctor Roger Martín Cabrera Burga, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil de Loreto.

**Artículo Noveno.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Loreto, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS  
Fiscal Suprema Titular  
Encargada del Despacho de la Fiscalía de la Nación

168761-5

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 245-2008-MP-FN

Lima, 25 de febrero de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 030-2008-MP-FN-JFS, de fecha 07 de febrero del 2008, se crearon Fiscalías de carácter permanente en los Distritos Judiciales a nivel nacional.

Que, al encontrarse vacantes las plazas de Fiscal Provincial y Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Chancay, Distrito Judicial de Huaura; se hace necesario cubrir el referido Despacho con los Fiscales que asuman provisionalmente el cargo.

Que, estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor Francisco Domingo Rivera Navarro, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Barranca, Distrito Judicial de Huaura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Barranca; materia de la Resolución N° 1851-2003-MP-FN, de fecha 25 de noviembre del 2003.

**Artículo Segundo.-** Nombrar al doctor Francisco Domingo Rivera Navarro, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huaura, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Chancay, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Tercero.-** Nombrar a la doctora Rosa Carmen Trujillo Soto, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huaura, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Chancay.

**Artículo Cuarto.-** Nombrar a la doctora Rosario Esperanza Ramos Legua, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huaura, designándola

en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Barranca.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Huaura, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS  
Fiscal Suprema Titular  
Encargada del Despacho de la Fiscalía de la Nación

168761-6

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 246-2008-MP-FN

Lima, 25 de febrero de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 030-2008-MP-FN-JFS, de fecha 07 de febrero del 2008, se crearon Fiscalías de carácter permanente en los Distritos Judiciales a nivel nacional.

Que, al encontrarse vacantes las plazas de Fiscales Provinciales y Fiscales Adjuntos Provinciales de la Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Ilo, Fiscalía Provincial Civil y Familia de Ilo y Fiscalía Provincial Civil y Familia de Mariscal Nieto, Distrito Judicial de Moquegua; se hace necesario cubrir los referidos Despachos con los Fiscales que asuman provisionalmente el cargo.

Que, estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar a la doctora Raquel Judith Crisosto Farfán, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Moquegua, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Ilo.

**Artículo Segundo.-** Nombrar al doctor Alfonso Del Carpio Delgado, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Moquegua, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Ilo.

**Artículo Tercero.-** Nombrar al doctor Javier Dante Álvarez Delgado, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Moquegua, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Ilo.

**Artículo Cuarto.-** Nombrar a la doctora Fanny Zully Castro Pizarro, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Moquegua, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Ilo.

**Artículo Quinto.-** Nombrar a la doctora Frida Vicenta Vera Muñoz, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Moquegua, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Mariscal Nieto.

**Artículo Sexto.-** Nombrar a la doctora Nadia Liz Guevara Vergaray, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Moquegua, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Mariscal Nieto.

**Artículo Séptimo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial de Moquegua, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS  
Fiscal Suprema Titular  
Encargada del Despacho de la Fiscalía de la Nación

168761-7

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
 N° 247-2008-MP-FN**

Lima, 25 de febrero de 2008

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 030-2008-MP-FN-JFS, de fecha 07 de febrero del 2008, se crearon Fiscalías de carácter permanente en los Distritos Judiciales a nivel nacional.

Que, al encontrarse vacantes las plazas de Fiscal Provincial y Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Gregorio Albarracín, Distrito Judicial de Tacna, se hace necesario cubrir el referido Despacho con los Fiscales que asuman provisionalmente el cargo.

Estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor Eduardo Elías Rejas Claros, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Tacna, Distrito Judicial de Tacna, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Tacna; materia de la Resolución N° 1423-2002-MP-FN, de fecha 2 de agosto del 2002.

**Artículo Segundo.-** Nombrar al doctor Eduardo Elías Rejas Claros, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tacna, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Gregorio Albarracín, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Tercero.-** Nombrar al doctor Lucio Cutipa Ccaso, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tacna, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Gregorio Albarracín.

**Artículo Cuarto.-** Nombrar al doctor David Chambilla Osco, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tacna, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Tacna.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Tacna, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS  
 Fiscal Suprema Titular  
 Encargada del Despacho de la Fiscalía de la Nación

168761-8

**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
 DE ADMINISTRACION  
 TRIBUTARIA**
**Dictan disposiciones referidas a la  
 declaración y pago del Impuesto  
 a las Embarcaciones de Recreo  
 correspondiente al año 2008**
**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
 N° 022-2008/SUNAT**

Lima, 25 de febrero de 2008

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Supremo N° 057-2005-EF se dictó el Reglamento del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo;

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del citado reglamento, la Superintendencia Nacional

de Administración Tributaria (SUNAT) es el órgano administrador del aludido impuesto;

Que de acuerdo a lo señalado en el numeral 9.1 del artículo 9° del referido reglamento, los sujetos del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo presentarán la declaración jurada en el medio, forma, plazo y condiciones que establezca la SUNAT mediante Resolución de Superintendencia;

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N° 091-2005/SUNAT se aprobó el Formulario Virtual N° 1690 "Impuesto a las Embarcaciones de Recreo" a través del cual se presentará la Declaración Jurada Anual del citado impuesto;

Que el artículo 3° de la aludida resolución estableció el procedimiento para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo, exclusivamente a través de SUNAT Virtual;

Que resulta necesario establecer el plazo para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo, correspondiente al año 2008;

Que de otro lado, el numeral 9.2 del artículo 9° del Reglamento del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo establece que el impuesto podrá ser pagado al contado o en forma fraccionada en cuatro (4) cuotas trimestrales, en el medio, forma, plazo y condiciones que establezca la SUNAT mediante Resolución de Superintendencia;

Que el artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 091-2005/SUNAT estableció los plazos en los cuales puede realizarse tanto el pago al contado como el pago fraccionado del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo y que éste se debe realizar mediante el Sistema Pago Fácil utilizando para tal efecto el Formulario Virtual N° 1662 – Boleta de Pago;

Que con la finalidad de facilitar el pago del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo, se deben establecer los plazos para el pago al contado y pago fraccionado del citado impuesto correspondientes al año 2008;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias, el artículo 9° del Decreto Supremo N° 057-2005-EF, el artículo 11° de la Ley General de SUNAT aprobada por Decreto Legislativo N° 501 y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

**SE RESUELVE:**
**Artículo 1°.- DEFINICIONES**

Para efecto de la presente Resolución, se entenderá por:

- a) Impuesto : Al Impuesto a las Embarcaciones de Recreo.
- b) Formulario Virtual N° 1690 : Al formulario denominado "Impuesto a las Embarcaciones de Recreo"; aprobado por Resolución de Superintendencia N° 091-2005/SUNAT, mediante el cual se presentará la declaración.
- c) Sujetos del Impuesto : A los señalados en el numeral 3.1 del artículo 3° del Reglamento del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo aprobado por el Decreto Supremo N° 057-2005-EF.
- d) SUNAT Virtual : Al Portal de la SUNAT en la Internet cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe>.
- e) Sistema Pago Fácil : Al Sistema a través del cual los deudores tributarios declaran y/o pagan sus obligaciones tributarias prescindiendo del uso de formularios preimpresos.
- f) Reglamento : Al Reglamento del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo aprobado por el Decreto Supremo N° 057-2005-EF.



**Artículo 2°.- PLAZO PARA LA DECLARACIÓN JURADA ANUAL DEL IMPUESTO DEL AÑO 2008**

Los sujetos del Impuesto o de ser el caso, el sujeto obligado al pago, deberán presentar la Declaración Jurada del Impuesto correspondiente al año 2008 hasta el 30 de abril de 2008, utilizando el Formulario Virtual N° 1690, el cual se encuentra disponible en SUNAT Virtual.

**Artículo 3°.- PAGO DEL IMPUESTO DEL AÑO 2008**

El pago del Impuesto correspondiente al año 2008, se realizará:

- a) Al contado, hasta el 30 de abril del año 2008, o;
- b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. Cada cuota será equivalente a un cuarto del Impuesto total a pagar. La primera cuota, podrá ser pagada hasta el 30 de abril del año 2008. Los vencimientos para el pago de las cuotas restantes serán los siguientes:

Número de Cuota	Vencimiento
Segunda Cuota	31.07.2008
Tercera Cuota	31.10.2008
Cuarta Cuota	30.01.2009

La segunda, tercera y cuarta cuota deberán ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el vencimiento del pago de la primera cuota y el mes precedente al del vencimiento del pago de la cuota correspondiente.

Los sujetos del Impuesto o en su caso, el sujeto obligado al pago del impuesto, según la modalidad de pago por la que hubieran optado, deberán realizar el pago del impuesto a través del Sistema Pago Fácil mediante el Formulario Virtual N° 1662 – Boleta de Pago, en efectivo o en cheque, en el cual se informará como código de tributo "7151 – Impuesto a las Embarcaciones de Recreo" y como período, el que corresponda al mes y al año de vencimiento de la obligación, como sigue:

Forma de Pago	Período
a) Pago al Contado	04-2008
b) Pago Fraccionado:	
Primera Cuota	04-2008
Segunda Cuota	07-2008
Tercera Cuota	10-2008
Cuarta Cuota	01-2009

En el caso de transferencias de propiedad a que se refiere el numeral 9.6 del artículo 9° del Reglamento, el transferente deberá efectuar el pago total del Impuesto hasta el último día hábil del mes siguiente de producida la transferencia.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**Única.- VIGENCIA**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LAURA CALDERON REGJO  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de  
Administración Tributaria

168443-1

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD  
METROPOLITANA DE LIMA**

**Ordenanza que establece el servicio en forma gratuita a favor de titulares de vehículos que han cancelado las revisiones técnicas**

**ORDENANZA N° 1125**

EL TENIENTE ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

ENCARGADO DE LA ALCALDÍA

POR CUANTO;

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 21 de febrero de 2008 el Dictamen N° 025-2008-MML-CMAL de la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales;

Ha dado la siguiente:

**ORDENANZA  
QUE ESTABLECE EL SERVICIO EN FORMA GRATUITA A FAVOR DE TITULARES DE VEHÍCULOS QUE HAN CANCELADO LAS REVISIONES TÉCNICAS**

**Artículo Primero.-** Dispóngase que los titulares de vehículos que hayan cancelado la Revisión Técnica Vehicular hasta la fecha de declaración de caducidad del Contrato de Concesión de la Ejecución de la Infraestructura de las Plantas de Revisiones Técnicas y la Explotación del Servicio de Revisiones Técnicas Vehiculares para Lima Metropolitana suscrito entre la Empresa LIDERCON Perú S. A. C. y la Municipalidad Metropolitana de Lima, tendrán derecho a la prestación del servicio de Revisiones Técnicas en forma gratuita en la oportunidad que deban ser sometidos a una siguiente Revisión Técnica, conforme a la normatividad vigente.

**Artículo Segundo.-** Dispóngase que en el próximo contrato de prestación de servicios y/o concesión de Plantas de Revisiones Técnicas, se considere el servicio gratuito a aquellos titulares de vehículos a que se refiere el artículo primero.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Administración la adopción de las medidas necesarias que permitan dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, en base a los registros de vehículos que han cancelado las Revisiones Técnicas.

**Artículo Cuarto.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima a los 21 días del mes de febrero del año dos mil ocho.

MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ  
Teniente Alcalde de la  
Municipalidad Metropolitana de Lima  
Encargado de la Alcaldía

168598-1

**MUNICIPALIDAD DE BREÑA**

**Otorgan beneficio tributario a favor de contribuyentes del distrito**

**ORDENANZA N° 280-2008/MDB-CDB**

Breña, 12 de febrero del 2008

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 12 de febrero del 2008, Informe N° 025-2008-GATR-GM/MDB, referido a Proyecto de Ordenanza referido a realizar un descuento de los Arbitrios Municipales en el rubro de Serenazgo a los contribuyentes que tengan puestos de ventas en los Mercados de Abastos de la Jurisdicción del distrito de Breña; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 74°, 194° y numeral 4) del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, así como el numeral 9) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, reconocen a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; les otorga potestad para administrar sus bienes y rentas; y que mediante Ordenanzas pueda crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, dentro de su jurisdicción conforme a Ley;

Que, mediante Ordenanza N° 275-2007/MDB de la Municipalidad Distrital de Breña ratificada por Acuerdo de Concejo N° 445 de la Municipalidad Metropolitana de

Lima; ambos publicados el 30 y 31 de diciembre del 2007 respectivamente en el Diario Oficial El Peruano, se aprobó el Marco del Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales para el ejercicio 2008 del distrito de Breña; de acuerdo a los parámetros establecidos por el Tribunal Constitucional;

Que, mediante Informe N° 025-2008-GATR/MDB de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas señala "la Municipalidad de Breña se está caracterizando por incentivar a los contribuyentes del distrito para que cumplan oportunamente con el pago de sus obligaciones tributarias en las fechas establecidas por Ley, otorgándoles beneficios y/o descuentos; Que, es en el caso de los puestos de los Mercados de Abastos del distrito el cobro de los Arbitrios Municipales en el rubro de Serenazgo en las 08 (Ocho) zonas es demasiado elevado para los propietarios de los mismos; por cuanto esto hace que el monto de los Arbitrios se eleve considerablemente, llegando a tener un costo entre los S/.15.50 Nuevos soles y S/. 29.00 Nuevos soles mensuales por puestos que oscilan entre los 2.00 y 4.00 m<sup>2</sup> de área. Que, en tal sentido dentro de la política de incentivos que establece la Municipalidad de Breña a los pequeños comerciantes de los Mercados de Abastos, se ha considerado otorgar un beneficio tributario a través de la presente Ordenanza a fin de que la mayor parte de contribuyentes del distrito que conducen estos puestos puedan cumplir con cancelar oportunamente sus arbitrios municipales del Año 2008. Así mismo otorgar beneficio a los contribuyentes del distrito que hayan realizado convenios de fraccionamiento y cuyas cuotas se encuentren vencidas.

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en los numerales 8) y 9) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la votación por UNANIMIDAD del Cuerpo de Regidores y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta.

#### **ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIO TRIBUTARIO EN EL DISTRITO DE BREÑA**

##### **Artículo Primero.- OBJETO Y ALCANCES**

La presente Ordenanza deberá tener por objeto otorgar un beneficio tributario a los contribuyentes del distrito de Breña que tengan propiedades en los Mercados de Abastos de la jurisdicción, y que les permite ponerse al día con el pago de sus obligaciones tributarias correspondientes a los Arbitrios Municipales del año 2008; no estando comprendidos las Galerías y Centros Comerciales.

Así mismo otorgar a los contribuyentes del distrito de Breña el descuento de los intereses a los convenios de fraccionamiento cuyas cuotas se encuentren vencidas.

##### **Artículo Segundo.- BENEFICIO**

Los contribuyentes podrán acogerse a la presente Ordenanza pagando al contado las obligaciones tributarias

correspondientes al año escritos en el artículo anterior, con los siguientes beneficios:

a. Descuento del 70% de las Tasas de Serenazgo a los puestos de los Mercados de Abastos que se encuentren comprendidas en las Zonas 01, 03, 04, y 06;

b. Descuento del 75% de las Tasas de Serenazgo a los puestos en los Mercados de Abastos que se encuentren comprendida en la Zona 02 y 05;

c. Descuento del 80% de las Tasas de Serenazgo a los puestos en los Mercados de Abastos que se encuentren comprendida en la Zona 07 y 08.

– Realizar el descuento del 100% de interés, moras y reajustes a los convenios de fraccionamiento cuyas cuotas se encuentren vencidas.

##### **Artículo Tercero.- REQUISITO**

El pago al contado de la deuda en aplicación de la presente Ordenanza implicaría el desistimiento automático de los Recursos impugnatorios así como las solicitudes no contenciosas que se hayan interpuesto contra dicha deuda. Además los contribuyentes que hayan pagado con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza no podrán solicitar la devolución o compensación de dicho tributo.

##### **Artículo Cuarto.- PAGOS ANTERIORES**

Los contribuyentes que hayan pagado con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza no podrán solicitar la devolución o compensación de dicho tributo.

##### **Artículo Quinto.- VIGENCIA**

La presente Ordenanza tendrá vigencia hasta el 29 de febrero del 2008.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto disponga las medidas complementarias y ampliatorias para la ejecución de la presente Ordenanza.

**Segunda.-** Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, a la Subgerencia de Fiscalización y la Subgerencia de Estadística e Informática, establecer los mecanismos más adecuados para la correcta aplicación de la presente ordenanza y a Unidad de Imagen Institucional y Comunicación su difusión.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSE ANTONIO GORDILLO ABAD  
Alcalde

166796-1

**El Peruano**  
DIARIO OFICIAL

### REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico. [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

LA DIRECCIÓN